

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS161/AB/R
WT/DS169/AB/R
11 de diciembre de 2000
(00-5347)

Original: inglés

COREA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CARNE VACUNA FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA

AB-2000-8

Informe del Órgano de Apelación

I.	Introducción.....	1
II.	Argumentos de los participantes y los terceros participantes.....	5
A.	<i>Apelante – Corea</i>	5
1.	Mandato.....	5
2.	La ayuda interna en el marco del <i>Acuerdo sobre la Agricultura</i>	5
3.	El sistema dual de venta al por menor.....	7
B.	<i>Apelado – Australia</i>	10
1.	Mandato.....	10
2.	La ayuda interna en el marco del <i>Acuerdo sobre la Agricultura</i>	11
3.	El sistema dual de venta al por menor.....	12
C.	<i>Apelado - Estados Unidos</i>	14
1.	Mandato.....	14
2.	La ayuda interna en el marco del <i>Acuerdo sobre la Agricultura</i>	15
3.	El sistema dual de venta al por menor.....	16
D.	<i>Argumentos de los terceros participantes</i>	19
1.	Canadá	19
2.	Nueva Zelandia.....	20
III.	Cuestiones planteadas en esta apelación.....	22
IV.	Mandato	23
V.	Ayuda interna en el marco del <i>Acuerdo sobre la Agricultura</i>	29
A.	<i>Niveles de compromiso de Corea para 1997 y 1998</i>	31
B.	<i>MGA Total Corriente de Corea para 1997 y 1998</i>	35
VI.	El sistema dual de venta al por menor	44
A.	<i>El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994</i>	44
B.	<i>Apartado d) del artículo XX del GATT de 1994</i>	53
VII.	Constataciones y conclusiones.....	65

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ÓRGANO DE APELACIÓN

Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada

Apelado: Corea
Apelado: Australia
Apelado: Estados Unidos

Tercero participante: Canadá
Tercero participante: Nueva Zelanda

AB-2000-8

Actuantes:

Ehlermann, Presidente de la Sección
Abi-Saab, Miembro
Feliciano, Miembro

I. Introducción

1. Corea apela contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial *Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada* (el "informe del Grupo Especial").¹ Dicho Grupo Especial fue establecido para examinar una reclamación de Australia y los Estados Unidos con respecto a las medidas adoptadas por Corea que afectan a la importación de determinados productos de carne vacuna. Los aspectos de esas medidas pertinentes para la presente apelación hacen relación, primero, a la ayuda interna proporcionada a la industria de la carne vacuna y, de forma más general, al sector agropecuario coreano y, segundo, a las vías de distribución minorista separadas existentes para algunos productos de carne vacuna importada y nacional (el denominado "sistema dual de venta al por menor") y medidas conexas. El sistema dual de venta al por menor tiene efectos jurídicos en virtud de la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada* (la "*Directriz de gestión*").² Los aspectos fácticos de la presente diferencia se describen detalladamente en los párrafos 8 a 29 del informe del Grupo Especial.

2. El Grupo Especial examinó las alegaciones formuladas por Australia de que las prescripciones impuestas a la venta al por menor de carne vacuna importada son contrarias a los artículos III y XI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994"); que el proceso de licitación adoptado por la Organización de Comercialización de

¹ WT/DS161/R, WT/DS169/R, 31 de julio de 2000.

² Aviso N° 1999-67, del Ministerio de Agricultura, 1° de octubre de 1999. La *Directriz de gestión* desarrolla el artículo 25 de la Ley de la Industria Ganadera (*Revisada*) enmendada por la Ley N° 5720 el 29 de enero de 1999.

Productos Ganaderos (la "LPMO") tiene como resultado la aplicación de restricciones cuantitativas a la carne de bovinos engordados con pastos, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo II, el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 1 del artículo XI y el artículo XVII del GATT de 1994; que los procedimientos de puesta en el mercado de la carne vacuna de la LPMO son contrarios a los artículos III, XI y XVII del GATT de 1994 y al párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; que las restricciones impuestas a las ventas de carne vacuna importada por la LPMO son contrarias al párrafo 4 del artículo 3 del GATT de 1994; que Corea aplica un recargo a la carne vacuna importada en el marco del sistema de "Compra/Venta Simultáneas" ("SBS") que es incompatible con las obligaciones de Corea dimanantes de los artículos II ó III del GATT de 1994; que el sistema SBS aplica limitaciones a la importación y distribución de carne vacuna importada e impone requisitos en materia de etiquetado, presentación de informes y registro contrarios a lo estipulado en los artículos III y XI del GATT de 1994; y que, en 1997, Corea proporcionó a su industria de la carne vacuna una ayuda interna que tuvo como resultado que la Medida Global de la Ayuda ("MGA") Total Corriente de Corea para 1997 excediera de sus compromisos de reducción para ese año, en contra de lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.³

3. El Grupo Especial examinó también las alegaciones formuladas por los Estados Unidos de que la prescripción de Corea de que la carne vacuna importada se venda solamente en tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada y sus leyes y reglamentos que restringen la reventa y distribución de carne vacuna importada por los consorcios principales en el marco del SBS, así como por los vendedores al por menor, los clientes y usuarios finales, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que el régimen de importación discrecional de Corea, así como el establecimiento por la LPMO de precios mínimos de importación y su demora tanto en la convocatoria a licitación como en las asignaciones de contingentes, es incompatible con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y los artículos 1 y 3 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación*; que la imposición por Corea de otros derechos o cargas en forma de un recargo no previsto en la Lista LX de Corea es incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994; y que Corea no cumplió su compromiso de reducción de la ayuda interna correspondiente a 1997 y 1998 y, por consiguiente, ha actuado de forma incompatible con sus obligaciones en virtud de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.⁴

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 49.

⁴ *Ibid.*, párrafo 51.

4. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (la "OMC") el 31 de julio de 2000.

5. El Grupo Especial concluyó que algunas de las medidas en litigio están incluidas en las "restricciones restantes" en el sentido de la Nota 6 e) de la Lista de Corea y, por tanto, se benefician de un período de transición hasta el 1º de enero de 2001, fecha para la cual deberán quedar eliminadas o puestas en conformidad con el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* (el "*Acuerdo sobre la OMC*"); que el sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna (incluida la obligación de los grandes almacenes y supermercados autorizados para vender carne vacuna importada de exponerla por separado, y la obligación de los establecimientos de venta de carne vacuna extranjera de exhibir un cartel que indique "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada") es incompatible con las disposiciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 pues da a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna nacional, discriminación que no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; que la prescripción de que el suministro de carne vacuna del mercado al por mayor de la LPMO se limite a tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y no se puede justificar al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; que la imposición por parte de la LPMO a quienes compran carne vacuna importada de prescripciones en materia de registro más estrictas que las aplicadas a quienes compran carne vacuna nacional es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que la prohibición del comercio cruzado entre usuarios finales del sistema SBS es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que cualquier prescripción adicional en materia de etiquetado impuesta a la carne vacuna extranjera importada a través del sistema SBS que no se imponga también a la carne vacuna nacional, tal como la prescripción de que el consumidor final, el número de contrato y el importador del consorcio principal sean identificados e indicados en la carne vacuna importada, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; que la omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación y sus prácticas de puesta en el mercado entre noviembre de 1997 y fines de mayo de 1998 constituyen restricciones a la importación de la carne vacuna importada incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994, y que las mismas prácticas también son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y la nota a dicho párrafo; que, aun cuando la LPMO no hubiera tenido derechos de monopolio con respecto a la importación y distribución de su cuota de la importación de carne vacuna de Corea, la omisión y las demoras por parte de la LPMO de las convocatorias de licitación durante el mismo período constituyen una restricción a la importación incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 en virtud de la aplicación de la Nota a los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII del GATT de 1994, y que las prácticas de puesta en el mercado de la LPMO durante el mismo período son

incompatibles con el párrafo 1 a) del artículo XVII del GATT de 1994; que las convocatorias de licitación de la LPMO que se realizan con sujeción a distinciones entre animales engordados con pasto y animales engordados con cereales imponen restricciones a la importación incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994, y dan a las importaciones de carne de bovinos engordados con pasto un trato menos favorable que el previsto en la Lista de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994; que la ayuda interna que proporcionó Corea a la carne vacuna durante 1997 y 1998 no fue calculada correctamente y excedió del nivel *de minimis*, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y no fue incluida en la MGA Total Corriente de Corea, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; que la ayuda interna total de Corea (MGA Total Corriente) para 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea, tal como están especificados en la Parte IV, Sección 1, de su Lista, en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.⁵

6. El Grupo Especial recomendó que el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") pida a Corea que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del *Acuerdo sobre la OMC*.⁶

7. El 11 de septiembre de 2000, Corea notificó al OSD su intención de apelar contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y ciertas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), y presentó un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (los "*Procedimientos de trabajo*"). El 21 de septiembre de 2000, Corea presentó su comunicación del apelante.⁷ El 6 de octubre de 2000 Australia y los Estados Unidos⁸ presentaron sendas comunicaciones del apelado. El mismo día, el Canadá y Nueva Zelandia presentaron sendas comunicaciones en calidad de terceros participantes.⁹

8. La audiencia de la apelación tuvo lugar el 23 y el 24 de octubre de 2000. Los participantes y terceros participantes expusieron oralmente sus argumentos y respondieron a las preguntas que les dirigieron los Miembros de la Sección que entendía en la apelación.

⁵ *Ibid.*, párrafo 845.

⁶ *Ibid.*, párrafo 847.

⁷ De conformidad con la Regla 21.1) de los *Procedimientos de trabajo*.

⁸ De conformidad con la Regla 22 de los *Procedimientos de trabajo*.

⁹ De conformidad con la Regla 24 de los *Procedimientos de trabajo*.

II. Argumentos de los participantes y los terceros participantes

A. *Apelante - Corea*

1. Mandato

9. Corea alega que el Grupo Especial incurrió en error al formular dos conclusiones que estaban fuera del ámbito de su mandato. Primero, el Grupo Especial incurrió en error al emitir una resolución acerca de la Parte IV, Sección 1, de la Lista LX de Corea, especialmente al considerar qué conjunto de números de la Lista LX constituye los niveles de compromiso de Corea. Ni los Estados Unidos ni Australia impugnaron la Lista LX de Corea en sus peticiones de establecimiento de un grupo especial. Dado que la Lista LX no es mencionada en esas peticiones de establecimiento de un grupo especial, las partes reclamantes no han cumplido el "requisito previo mínimo" establecido por el Órgano de Apelación para las peticiones de establecimiento de grupos especiales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, según el cual las disposiciones del tratado que se alega que han sido vulneradas deben ser identificadas, y, por consiguiente, deberá considerarse *per se* que Corea ha sufrido un perjuicio.

10. Segundo, ni los Estados Unidos ni Australia, en sus peticiones de establecimiento de un grupo especial, identificaron el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* como una disposición de tratado que se alegase que hubiese sido violada en el contexto de la metodología de cálculo de Corea relativa a la ayuda interna a la industria ganadera. Por consiguiente, el Grupo Especial actuó excediéndose de su mandato cuando resolvió que el Anexo 3 constituía la base para el cálculo de la ayuda interna corriente a la carne vacuna. Además, las partes reclamantes no han cumplido el "requisito previo mínimo" establecido por el Órgano de Apelación para las peticiones de establecimiento de grupos especiales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

2. La ayuda interna en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*

11. Corea cree que el Grupo Especial incurrió en error al concluir que, en virtud de los apartados a) ii) y h) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, Corea está sujeta a las disposiciones del Anexo 3 de dicho Acuerdo en su cálculo de la MGA Corriente para la carne vacuna, dado que no tenía "datos constitutivos ni metodología" con respecto a la carne vacuna en su Lista. La interpretación del Grupo Especial de los apartados a) ii) y h) ii) del artículo 1 da lugar a un resultado injusto y hace caso omiso del objeto y fin del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Las Listas de los Miembros de la OMC sobre la reducción de subvenciones a los productos agrícolas pueden considerarse como ecuaciones plurianuales. Una parte de la ecuación comprende el nivel de

compromiso para un determinado año, y la otra parte de la ecuación comprende la MGA real proporcionada para el mismo año. Por consiguiente, para que la ecuación tenga sentido, ambas partes de ésta deben tener como base el mismo conjunto de datos y la misma metodología. La utilización de una metodología para los niveles de compromiso y de otra metodología para la MGA va en detrimento de la comparabilidad entre las dos, y conduce a resultados injustos. Todos los niveles de compromiso establecidos en la Lista de Corea y toda la MGA real proporcionada por Corea se calculan tomando como base una metodología coherente, que tiene su fundamento en los años de base de 1989-1991 (con la excepción del arroz) y la definición de "compra real" de producción con derecho a ayuda. No obstante, según la resolución del Grupo Especial, Corea debería calcular su MGA Corriente para la carne vacuna de conformidad con diferentes años de base y con una definición de producción con derecho a ayuda distinta de la que se utilizó para el cálculo de los niveles de compromiso. Corea alega que ello conduce a resultados injustos.

12. Además, Corea sostiene que la interpretación del Grupo Especial frustraría el objeto y fin del *Acuerdo sobre la Agricultura* que es, en parte, lograr una reducción sustancial progresiva de la ayuda a la agricultura y de la protección durante un período de tiempo convenido. La interpretación del Grupo Especial haría imposible determinar correctamente si un Miembro ha respetado sus compromisos de reducción o no.

13. Además, la interpretación del Grupo Especial de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* inutilizaría partes importantes de esas disposiciones. Si los métodos de cálculo del Anexo 3 fuesen obligatorios, como sugiere el Grupo Especial, la referencia hecha en los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 a los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante resultaría redundante e inútil. El Grupo Especial constató que la ayuda a la industria del ganado vacuno debería calcularse únicamente sobre la base del Anexo 3, puesto que la ayuda a esa industria no estaba incluida en la Lista de Corea. No obstante, los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 no efectúan una distinción entre los productos que ya están contenidos en la Lista de un Miembro y los que no lo están.

14. Además, en opinión de Corea, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los niveles de compromiso de la MGA anual de Corea en su Lista LX no eran las cifras entre paréntesis, sino las cifras que no estaban entre paréntesis. El Grupo Especial incurrió en un error fundamental cuando constató que "Corea no identificó" cuál de los dos conjuntos de cifras correspondientes a los niveles anuales de compromiso (las cifras entre paréntesis o las cifras que no estaban entre paréntesis) constituye la obligación de Corea. El Grupo Especial no aplicó la norma general de interpretación

expuesta en el artículo 31 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*¹⁰ (la "*Convención de Viena*") al no tomar en consideración el contexto de los términos de la Lista LX de Corea, especialmente la Nota 1 a la Lista LX de Corea, que hace referencia a la Nota 1 del cuadro justificante 6. Además, la constatación del Grupo Especial acerca de este punto haría inútiles las cifras entre paréntesis, la Nota 1 a la Lista LX y la Nota 1 del cuadro justificante 6, en contra, también en este caso, de las reglas usuales de interpretación de los tratados y de resoluciones anteriores del Órgano de Apelación.

15. Corea afirma también que sus niveles de compromiso eran de "conocimiento público". La Lista de Corea, comprendida la Parte IV, Sección 1, fue examinada por todas las partes negociadoras durante la Ronda Uruguay. Asimismo, la cuantía de la subvención de Corea a los productos agrícolas se notificó al Comité de Agricultura todos los años desde 1996. En cada notificación, Corea utilizó las cifras entre paréntesis para indicar el nivel de compromiso de Corea respecto un determinado año. Corea considera que su posición coherente y ampliamente documentada acerca de esta cuestión es de dominio público desde 1996 y desde la primera reunión que dedicó el Comité de Agricultura al examen de las notificaciones de los Miembros en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por consiguiente, la "práctica subsiguiente" de las partes tras la Ronda Uruguay apoya la posición de Corea sobre esta cuestión de interpretación. Corea también estima que su posición está avalada por la forma en que los Estados Unidos y Australia trataron esta cuestión en sus primeras comunicaciones al Grupo Especial.

3. El sistema dual de venta al por menor

a) El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

16. En opinión de Corea, el Grupo Especial interpretó y aplicó de modo fundamentalmente erróneo el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 cuando concluyó que el sistema dual de venta al por menor aplicado por Corea es incompatible con esa disposición. El párrafo 4 del artículo III exige que los Miembros de la OMC proporcionen condiciones iguales de competencia a los productos similares nacionales y extranjeros. El párrafo 4 del artículo III es una "obligación de resultado": el resultado que debe alcanzarse es "un trato no menos favorable para las mercancías extranjeras". El método específico para lograr ese resultado carece de pertinencia. El párrafo 4 del artículo III no impone ni prohíbe ningún medio específico para que los Miembros proporcionen condiciones iguales de competencia. Según Corea, su sistema dual de venta al por menor proporciona "un trato no menos favorable a las mercancías extranjeras" y, por consiguiente, logra el resultado exigido por el párrafo 4

¹⁰ Hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, 1155 U.N.T.S. 31; 8 International Legal Materials 679.

del artículo III. El Grupo Especial concluyó erróneamente que el sistema dual de venta al por menor "constituye en sí mismo un trato diferencial".

17. Corea afirma que un análisis adecuado de la obligación que le impone el párrafo 4 del artículo III exige el examen de la discriminación *de jure* y *de facto*. El sistema dual de venta al por menor no equivale a una discriminación *de jure* ni *de facto*. En lo que respecta a la discriminación *de jure*, el sistema dual de venta al por menor coreano asegura una simetría reglamentaria perfecta entre importaciones y productos nacionales. La carne vacuna importada se vende únicamente en tiendas que optan por la venta de carne vacuna importada, y la carne vacuna nacional se vende únicamente en tiendas que optan por la venta de carne vacuna nacional. Además, existe libertad total por parte de los vendedores al por menor para pasar de una a otra categoría de tiendas. Por consiguiente, el Grupo Especial no demostró que exista una discriminación "demostrada sobre la base de los términos de la legislación, reglamento u otro instrumento jurídico pertinente", la norma para formular una constatación de discriminación *de jure*.

18. Para demostrar la presencia o ausencia de discriminación *de facto*, el Grupo Especial debería haber efectuado un análisis del mercado como parte de un examen de la configuración total de los hechos. En su lugar, el Grupo Especial recurrió a la "conjetura". Un examen de los hechos del mercado coreano de la carne vacuna demuestra que las mercancías importadas y nacionales están sujetas a las mismas condiciones de competencia. La ausencia de un análisis fáctico de esas características significa que la constatación del Grupo Especial en relación con el sistema dual de venta al por menor en el marco del párrafo 4 del artículo III es errónea.

19. Corea también sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la prescripción que obliga a exhibir un cartel era incompatible con el párrafo 4 del artículo III. El primer fundamento expuesto por el Grupo Especial es que la mencionada prescripción sería necesariamente incompatible con el párrafo 4 del artículo III puesto que ya se había constatado que el sistema dual de venta al por menor era incompatible. No obstante, el propio Grupo Especial manifestó que la prescripción de exhibir un cartel es una medida conexa "de la que el Grupo Especial se ocupa por separado en la sección 3 *infra*". En otras palabras, el Grupo Especial no incluyó en su examen del sistema dual de venta al por menor la prescripción de exhibir un cartel.

20. La segunda razón citada por el Grupo Especial es que la prescripción de exhibir un cartel trasciende de la indicación del origen de las mercancías. Citando un informe de un grupo de trabajo de 1956, el Grupo Especial alega que las prescripciones de esa índole son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT. En opinión de Corea, la condición jurídica de ese informe no está

clara. La redacción del informe hace pensar que su finalidad no era ser vinculante o proporcionar una interpretación autorizada del GATT.

b) El apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

21. En la hipótesis de que el Órgano de Apelación no estuviese de acuerdo con la alegación coreana de que el sistema dual de venta al por menor es compatible con el párrafo 4 del artículo III, Corea afirma que el Grupo Especial incurrió en error al declarar que el sistema dual de venta al por menor no estaba justificado a tenor del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

22. El Grupo Especial constató que Corea no aplicó un sistema dual de venta al por menor a otros productos que respecto de los cuales se han registrado ventas fraudulentas. Según el Grupo Especial, ello demostraba que el sistema dual de venta al por menor no constituía una medida "necesaria para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo" de conformidad con el apartado d) del artículo XX. Corea afirma que a fin de decidir si una medida determinada es necesaria a tenor del apartado d) del artículo XX, los grupos especiales deben examinar simplemente si existe otro medio que sea menos restrictivo que el utilizado y que pueda lograr el objetivo buscado. La coherencia entre reglamentaciones aplicables a diferentes productos carece de pertinencia para demostrar si los medios escogidos por un Miembro de la OMC son necesarios para lograr el objetivo de la reglamentación.

23. Además, el Grupo Especial, al analizar medios alternativos, menos restrictivos, no tuvo en cuenta el nivel de cumplimiento de las obligaciones pretendido. El objetivo de Corea no es simplemente la "reducción o limitación" de prácticas que pueden inducir a error, sino su "eliminación". El Grupo Especial consideró cuatro alternativas menos restrictivas del comercio, que son las investigaciones, las multas, el mantenimiento de registros y la vigilancia. Dado el hecho de que las cuatro alternativas ya constituyen un conjunto de instrumentos de política utilizados por Corea, junto con el sistema dual de venta al por menor, el Grupo Especial debería haber examinado los hechos para ver si, en caso de que se suprimiese el sistema dual de venta al por menor, se lograría el objetivo reglamentario de Corea de la *eliminación* de las prácticas que inducen a error. Sin embargo, el Grupo Especial centró estrictamente su examen en determinar si estaba razonablemente al alcance la opción menos restrictiva. El Grupo Especial omitió vincular los medios de aplicación utilizados con el objetivo que se pretendía alcanzar.

24. El sistema dual de venta al por menor de Corea cumple asimismo las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX del GATT de 1994. Como ha sostenido el Órgano de Apelación, la cláusula introductoria del artículo XX hace referencia a la "imparcialidad" subyacente

en la aplicación de la legislación nacional. En otros términos, la legislación nacional debe aplicarse "imparcialmente" entre los interlocutores comerciales. El sistema dual de venta al por menor coreano no establece distinción entre los interlocutores comerciales de Corea. De hecho, el sistema dual de venta al por menor impone, en la práctica, una carga mucho más pesada a los productores de carne vacuna nacionales.

25. Además, en opinión de Corea, la prescripción que obliga a exhibir un cartel está justificada en virtud del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994 puesto que es "necesaria para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo". La prescripción de que los propietarios de tiendas exhiban un cartel que anuncie que su establecimiento vende carne vacuna importada impone una "carga proporcional" en vista del objetivo que se pretende alcanzar. Corea consideró una medida alternativa, pero que no habría alcanzado su objetivo.

26. Finalmente, Corea alega que el Grupo Especial no examinó si la prescripción que obliga a exhibir un cartel estaba justificada en virtud del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. El Grupo Especial no explicó por qué no examinó la prescripción en relación con el apartado d) del artículo XX, a pesar del hecho de que Corea había dejado claro que su defensa al amparo del artículo XX comprendía asimismo la prescripción de exhibición de un cartel. Corea afirma que, si el Órgano de Apelación tiene intención de finalizar el análisis que no efectuó el Grupo Especial, el Órgano de Apelación constatará que la prescripción que obliga a exhibir un cartel está justificada plenamente en virtud del artículo XX.

B. *Apelado - Australia*

1. Mandato

27. Australia considera que la alegación coreana de que el Grupo Especial dictó sus resoluciones al margen de su mandato al efectuar constataciones concernientes a los niveles de compromiso y a la metodología de cálculo de la MGA Corriente carece de fundamento. Australia opina que el Grupo Especial resolvió correctamente que la petición de Australia de establecimiento de un grupo especial cumple las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD dado que Australia identificó las medidas concretas en litigio e hizo una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, suficiente para presentar el problema con claridad.

28. En lo que concierne a los niveles de compromiso, Australia alega que, puesto que los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* hacen referencia específicamente a la Lista de un

Miembro, el examen de los niveles de compromiso de Corea contenidos en la Parte IV, Sección I, de la Lista de Corea formaba parte del mandato del Grupo Especial. Era necesario formular una determinación en lo que respecta a cuál de los dos conjuntos de niveles de compromiso de Corea constituía las cifras con las que debía compararse su MGA Total Corriente a efectos del examen jurídico por el Grupo Especial de las alegaciones formuladas al amparo de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

29. En lo que respecta a la metodología de cálculo de la MGA, Australia afirma que el Grupo Especial tuvo en cuenta los vínculos existentes entre las obligaciones establecidas en los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y las definiciones pertinentes contenidas en el artículo 1 del mencionado Acuerdo, que comprenden una referencia explícita a las metodologías contenidas en el Anexo 3. El Grupo Especial concluyó correctamente que no podía evaluar si Corea había cumplido sus obligaciones dimanantes de los artículos 3, 6 y 7 sin examinar las prescripciones relativas al cálculo de la MGA contenidas en el Anexo 3.

30. Además, Australia sostiene que Corea no ha podido demostrar la existencia de ningún perjuicio derivado de una deficiencia en la petición australiana de establecimiento de un grupo especial. Aparentemente, Corea ha sido informada suficientemente bien de las alegaciones formuladas a fin de preparar una defensa. Corea parece haber comprendido la índole de las alegaciones jurídicas suficientemente bien a los efectos de su primera comunicación, en la que alegó extensamente que su metodología de cálculo era, de hecho, compatible con el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Fue únicamente cuando se celebró la última reunión con el Grupo Especial que Corea alegó que su capacidad para defenderse había resultado perjudicada. Corea tampoco ha demostrado que los terceros resultasen perjudicados.

2. La ayuda interna en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*

31. Australia afirma que el argumento coreano, en el sentido de que la interpretación por el Grupo Especial de los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* es injusta, ilógica y se traduce en comparaciones inadecuadas entre los compromisos de reducción de un Miembro de la OMC y la ayuda proporcionada, carece de fundamento. Los argumentos coreanos ponen de relieve una comprensión errónea de los conceptos de MGA Corriente, MGA Total Corriente y Niveles de Compromiso (de reducción) Anuales y Final Consolidados, según se definen en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Australia afirma que las dos cifras utilizadas en la comparación no estarán necesariamente basadas en la misma combinación de productos, dado que las categorías de productos que están subvencionadas pueden cambiar de un año a otro.

32. Australia estima que la interpretación hecha por Corea de que la MGA Corriente deberá calcularse tomando como base los datos constitutivos y la metodología de la Lista de Corea haría inútil la referencia al Anexo 3 que figura en los párrafos a) ii) y h) ii) del artículo 1. El Grupo Especial constató correctamente que, en lo tocante a productos con respecto a los cuales en el período de base no se incluyó ayuda, no existen "datos constitutivos o metodología" pertinentes en los cuadros de documentación justificante. Por consiguiente, los cálculos basados en el Anexo 3 son obligatorios.

33. En lo que respecta a los dos conjuntos de niveles de compromiso contenidos en la Lista de Corea, Australia alega que a un intérprete de un tratado no se le exige que dé efecto a términos del tratado que no sean válidos. El Grupo Especial señaló que Corea es el único Miembro de la OMC en la Parte IV de cuya Lista, relativa a la ayuda interna, figuran dos conjuntos de niveles de compromiso anuales y que el *Acuerdo sobre la Agricultura* no contiene disposición alguna que permita apartarse así de la norma o la práctica. Por esa razón, el Grupo Especial no tenía ninguna obligación de dar efecto a las cifras del nivel de compromiso que figuran entre paréntesis.

34. Australia también sostiene que la cuestión de si los niveles de compromiso de Corea eran de "conocimiento público" trasciende del mandato del Órgano de Apelación, previsto en el párrafo 6 del artículo 17 del ESD, de ocuparse de "las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste", puesto que Corea no presentó ninguna prueba en ese sentido al Grupo Especial. En todo caso, el conocimiento público de un compromiso incompatible con la OMC consignado en una Lista no otorga validez a ese compromiso. Por último, Corea no cumplió su obligación de demostrar que la "práctica subsiguiente" de los Miembros de la OMC confirma el acuerdo de los Miembros en lo que respecta a la interpretación de la Lista de Corea.

3. El sistema dual de venta al por menor

a) El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

35. En opinión de Australia, la alegación de Corea de que un análisis adecuado de su obligación dimanada del párrafo 4 del artículo III exige un examen en dos fases de si existe una discriminación *de jure* o *de facto* es jurídicamente deficiente y debería rechazarse. Según Australia, el criterio jurídico impuesto por la frase "trato menos favorable" está resuelto desde hace tiempo: un grupo especial debe examinar si se concede a los productos importados una igualdad efectiva de oportunidades de competencia.

36. Australia sostiene que el Grupo Especial actuó acertadamente al constatar que el diseño y la estructura del sistema dual de venta al por menor y medidas conexas claramente otorgan un trato menos favorable a la carne vacuna de importación. Australia afirma que las tiendas que venden carne

vacuna importada tropiezan con restricciones a los volúmenes, el precio y los tipos de carne vacuna disponibles para la venta, prescripciones adicionales en materia de teneduría de libros, registro y colocación de carteles, y la desventaja comercial de tener que desmontar su negocio relacionado con la carne vacuna nacional si desean probar el mercado de la carne vacuna importada. Esencialmente, se impide que la carne vacuna importada se venda en las mismas tiendas, en las mismas condiciones, que la carne vacuna nacional. Por consiguiente, carece de fundamento la alegación formulada por Corea de que existe una "simetría reglamentaria".

37. En opinión de Australia, el Grupo Especial concluyó acertadamente que el sistema dual de venta al por menor constituye, en sí mismo y por sí mismo, un trato diferenciado. Este trato diferenciado inevitablemente se traduce en que la carne vacuna importada sea tratada en el mercado coreano de forma menos favorable que los productos nacionales similares, y la segregación de la carne vacuna importada otorga al producto nacional una ventaja competitiva con respecto al producto importado.

b) El apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

38. Australia alega que el Grupo Especial constató correctamente que, incluso si el sistema dual de venta al por menor se hubiese creado para evitar la presentación fraudulenta de la carne vacuna importada como carne vacuna nacional, la medida no era "necesaria" para cumplir ese objetivo, en el sentido del apartado d) del artículo XX. El Grupo Especial estudió las alternativas de que disponía Corea, comprendidas las alternativas actualmente aplicadas a situaciones de supuesto fraude en cuanto al país de origen, en relación con otros productos alimenticios, en las que existen diferencias de precios. Este enfoque refleja el sentido corriente del término "necesario", a saber, que no existe alternativa razonable, como tampoco práctica anterior del GATT o de la OMC.

39. Australia afirma que corresponde a Corea demostrar *prima facie* que el sistema dual de venta al por menor está comprendido en una de las excepciones previstas en el artículo XX y cumple las prescripciones de la cláusula introductoria. Corea debe demostrar que no existía ninguna otra medida alternativa que pudiese razonablemente utilizar, que fuese compatible con la OMC o menos incompatible con la OMC, para lograr la observancia indicador de la *Ley sobre Competencia Desleal*. En las circunstancias específicas del mercado coreano de carne vacuna importada, donde de otro modo es imposible distinguir entre carne vacuna nacional e importada, donde no existe un sistema dual de venta al por mayor y donde no se exige que las tiendas que venden carne vacuna nacional lleven un registro, es imposible concluir que el sistema dual de venta al por menor tenga algún efecto importante en la prevención o eliminación del fraude.

40. Aun si el Grupo Especial incurrió en un error de derecho al constatar que el sistema dual de venta al por menor no reunía las condiciones para ampararse en la excepción dispuesta por el apartado d) del artículo XX, el Órgano de Apelación dispone de hechos y de argumentos jurídicos suficientes para finalizar la investigación del Grupo Especial. En esa tarea, el Órgano de Apelación deberá constatar que el sistema dual de venta al por menor no cumple las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX. Australia considera pertinente el hecho de que Corea únicamente aplica el sistema dual de venta al por menor a la carne vacuna importada, a pesar del hecho de que el problema del fraude existe también en relación con diferentes tipos de carne vacuna y con una variedad de otros productos agrícolas en los que existen diferencias de precios entre productos importados y nacionales. Además, el sistema dual de venta al por menor no constituye una medida aislada en un entorno no discriminatorio en otros aspectos para la carne vacuna importada. Antes bien, el sistema dual de venta al por menor es parte del marco reglamentario de la carne vacuna importada en el que la importación, distribución y venta de carne vacuna importada está estrictamente reglamentada y fuertemente restringida por el Gobierno coreano, y se proporcionan subvenciones considerables a los productores nacionales, en consonancia con las políticas gubernamentales de estabilización aplicadas a la carne vacuna nacional. El examen del sistema dual de venta al por menor en este contexto pone de relieve su finalidad protectora.

41. Según Australia, Corea se equivoca cuando afirma que el Grupo Especial no examinó el requisito de colocación de carteles en su análisis del sistema dual de venta al por menor. El Grupo Especial convino con Corea en que la prescripción de exhibir el cartel era "fundamentalmente una secuela del sistema dual de venta al por menor", y examinó las dos prescripciones juntas en el marco del apartado d) del artículo XX. Por consiguiente, el Grupo Especial incluyó sus constataciones relacionadas con la prescripción de colocación de carteles en sus constataciones relativas al sistema dual de venta al por menor en su conjunto.

C. Apelado - Estados Unidos

1. Mandato

42. Según los Estados Unidos, en su petición de establecimiento de un grupo especial claramente se afirma su alegación de que Corea ha incrementado el nivel de ayuda interna a su industria del ganado vacuno hasta el punto en que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede sus niveles de compromiso expresados en MGA. Sobre la base de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, la ayuda interna total corriente de Corea es mayor que los niveles de compromiso expresados en MGA establecidos en el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Era preciso examinar todas las disposiciones pertinentes del *Acuerdo sobre la Agricultura*, comprendido el Anexo 3.

La determinación del nivel de MGA Total Corriente exige la aplicación de las disposiciones del Anexo 3, puesto que el Anexo 3 es "intrínseco" al cálculo de la MGA Total Corriente.

43. Análogamente, debían también examinarse los niveles de compromiso establecidos en la Lista de Corea. Dado que había que comparar la MGA Total Corriente con los niveles de compromiso de Corea, era necesario en primer lugar determinar qué conjunto de cifras de la Lista de Corea constituía los niveles de compromiso de ese país.

44. Los Estados Unidos señalan que el Órgano de Apelación ha manifestado anteriormente que un grupo especial está obligado a examinar las disposiciones que están "directamente vinculadas" con las disposiciones citadas en la petición de establecimiento de un grupo especial. En el presente caso, el Anexo 3 y los niveles de compromiso contenidos en la Lista de Corea están "directamente vinculados" con la reclamación que figura en la petición de establecimiento de un grupo especial y, por consiguiente, deben ser examinados.

45. Además, Corea no sufrió ningún perjuicio en relación con esta cuestión como resultado de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial formuladas por las partes reclamantes. De hecho, Corea, en su primera comunicación, proporcionó informaciones detalladas acerca de cómo había calculado su MGA correspondiente a la carne vacuna. Por consiguiente, entendió claramente la cuestión en litigio.

2. La ayuda interna en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*

46. Según los Estados Unidos, el Grupo Especial constató correctamente que la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna debe calcularse de conformidad con las prescripciones del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El texto explícito del apartado a) ii) del artículo 1 deja claro que el cálculo de la MGA Corriente debe efectuarse de conformidad con las disposiciones del Anexo 3. Si bien en esa disposición se proporciona orientación adicional, en el sentido de que los "datos constitutivos y la metodología" contenidos en la Lista de Corea deben tomarse en consideración, no puede entenderse que ello anule la prescripción expresa de que el cálculo de la MGA Corriente se efectúe de conformidad con el Anexo 3.

47. La MGA Corriente de Corea para la carne vacuna, si se calcula correctamente, es superior al porcentaje *de minimis* establecido en párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y debe, por consiguiente, incluirse en los cálculos de la MGA Total Corriente. Cuando la MGA Corriente de la carne vacuna se incluye en la MGA Total Corriente, ésta es superior a los niveles de compromiso de Corea expresados en MGA que se indican en su Lista.

48. Los Estados Unidos sostienen que Corea, al incluir un conjunto alternativo de niveles de compromiso en su Lista, está tratando de modificar unilateralmente los términos del *Acuerdo sobre la Agricultura* a fin de sustituirlos por un compromiso de ayuda interna no conforme al Anexo 3. En efecto, al alegar que las cifras entre paréntesis constituyen sus niveles de compromiso, Corea está tratando de inflar la cuantía de su nivel de compromiso anual expresado en MGA. La metodología utilizada por Corea no es compatible con las obligaciones que le impone el *Acuerdo sobre la Agricultura*. Los Estados Unidos señalan que un Miembro de la OMC no puede, en su Lista, actuar de forma incompatible con las obligaciones contraídas en la OMC. Los Miembros de la OMC pueden otorgar derechos y conceder beneficios en sus Listas, pero no pueden reducir sus obligaciones.

49. Corea ha alegado que los Miembros de la OMC conocían el contenido de la Lista de Corea y, por consiguiente, aceptaron implícitamente las cifras que figuraban en la Lista. Los Estados Unidos sostienen que ese argumento es insostenible, por dos razones. Primero, al formular ese argumento, Corea plantea nuevas alegaciones de hecho, que no pueden ser consideradas por el Órgano de Apelación en la fase de apelación. Segundo, los Miembros de la OMC no renunciaron a sus derechos a la solución de diferencias en lo que respecta a las Listas de otros Miembros como resultado de la firma del *Acuerdo sobre la OMC*.

3. El sistema dual de venta al por menor

a) El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

50. Según los Estados Unidos, el Grupo Especial constató acertadamente que el sistema dual de venta al por menor en sí mismo constituía un "trato menos favorable" incompatible con el párrafo 4 del artículo III. El párrafo 4 del artículo III atañe al mantenimiento de la "igualdad efectiva de oportunidades" para los productos importados. En relación con el sistema dual de venta al por menor, la noción de igualdad efectiva de oportunidades significa que debe existir la posibilidad de que la carne vacuna importada esté físicamente presente con la carne vacuna nacional "similar" en el punto de venta al consumidor. Al excluir a la carne vacuna importada del sistema al por menor existente para la carne vacuna nacional, el sistema dual de venta al por menor limita las posibles oportunidades de mercado para la carne vacuna importada. Dado que la carne vacuna importada no goza de las mismas oportunidades de competencia para su venta en la misma forma y en las mismas tiendas en que se vende la carne coreana, la carne importada es tratada de forma menos favorable que la nacional.

51. Los Estados Unidos alegan que la defensa de Corea del sistema dual de venta al por menor en el sentido de que establece una "simetría reglamentaria" entre carne vacuna importada y nacional es inadmisibles. El Grupo Especial constató que, de hecho, el sistema dual de venta al por menor,

conjuntamente con ciertas restricciones a la importación, prescripciones en materia de registro más onerosas para los vendedores de carne vacuna importada, y la prescripción que obliga a exhibir un cartel impuesta a los vendedores de carne vacuna importada, se traducían en un trato menos favorable para la carne vacuna importada.

52. Además, los Estados Unidos afirman que la conclusión adicional del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor constituye una discriminación *de facto* contra la carne vacuna importada era también correcta. El Grupo Especial señaló los siguientes factores como pertinentes: la prescripción relativa a tiendas distintas limita la capacidad de los consumidores de efectuar comparaciones entre la carne vacuna importada y la nacional teniendo a ambas a la vista y de adoptar decisiones de compra basándose en diferencias relativas a la calidad, las características y los precios de los productos respectivos; existe segregación de la carne vacuna importada debido a los obstáculos a que hacen frente los propietarios de tiendas que desean venderla en sus tiendas; y hay menos tiendas de carne vacuna importada que de carne vacuna nacional. El Grupo Especial constató que la segregación de la carne vacuna importada con respecto a la nacional proporciona a esta última una ventaja competitiva con respecto al producto importado. En opinión de los Estados Unidos, deberá confirmarse esta constatación del Grupo Especial.

53. El artículo 9 de la *Directriz de gestión* exige que las tiendas de carne vacuna importada coloquen un cartel que indique que la carne vendida en la tienda es importada. Según los Estados Unidos, dada la diferencia indiscutible de trato resultante del artículo 9 de la *Directriz*, corresponde a Corea la carga de demostrar que el sistema dual de venta al por menor no se traduce en un trato menos favorable, y Corea no la ha satisfecho. La constatación del Grupo Especial de que la prescripción de colocación de carteles era una "secuela" del sistema dual de venta al por menor era exacta. El informe del Grupo de Trabajo de 1956 se invocó simplemente para "reforzar" la opinión del Grupo Especial, no como base para su constatación.

b) El apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

54. Los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial concluyó correctamente que Corea no satisfizo la carga de justificar su sistema dual de venta al por menor de conformidad con el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. El Grupo Especial determinó que para poder beneficiarse de la excepción prevista en el apartado d) del artículo XX, Corea tenía que demostrar que su régimen dual de venta al por menor: 1) estaba en vigor para "lograr la observancia" de leyes o reglamentos que no eran de por sí incompatibles con el GATT de 1994; 2) era "necesario" para lograr la observancia de esas leyes o reglamentos; y 3) se aplicaba de conformidad con las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX. El Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al

por menor estaba en vigor para "lograr la observancia" de leyes o reglamentos que no son de por sí incompatibles con el GATT de 1994, en particular, la *Ley sobre la Competencia Desleal*. No obstante, el Grupo Especial constató que Corea no demostró que el sistema dual de venta al por menor fuese "necesario" para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal* coreana.

55. En particular, Corea no demostró que las alternativas compatibles con la OMC que las partes reclamantes habían demostrado que existían eran inadecuadas para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal* con respecto a la carne vacuna importada. El Grupo Especial constató que Corea empleaba medios tradicionales y compatibles con las normas de la OMC, tales como inspecciones, investigaciones y enjuiciamientos a fin de aplicar la *Ley sobre la Competencia Desleal* con respecto a otros productos alimenticios importados. El Grupo Especial consideró esto como una prueba de que Corea podía eliminar cualquier fraude relacionado con la carne vacuna con las mismas medidas.

56. Los Estados Unidos afirman que, contrariamente a las afirmaciones de Corea, el Grupo Especial no estableció una norma de "coherencia" que requiriese la utilización de medidas uniformes a fin de lograr la observancia. En su lugar, el Grupo Especial examinó adecuadamente las prácticas relacionadas con el cumplimiento de las leyes utilizadas generalmente por Corea para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal* a fin de determinar si razonablemente existían otros medios distintos del sistema dual de venta al por menor. La práctica de Corea con respecto a otros productos era simplemente un factor que debía tomarse en consideración como parte de ese análisis.

57. Además, los Estados Unidos alegan que, en el caso de que el Órgano de Apelación constataste que el sistema dual de venta al por menor coreano es "necesario" en términos del apartado d) del artículo XX, Corea tampoco puede beneficiarse de la excepción prevista en el artículo XX, puesto que no ha demostrado que el mencionado sistema tuviese por finalidad "lograr la observancia" de la *Ley sobre la Competencia Desleal*. El sistema dual de venta al por menor no impide medidas que serían ilegales de conformidad con las disposiciones de la *Ley sobre la Competencia Desleal* relativas a prácticas comerciales leales. A lo sumo, el sistema dual de venta al por menor cumple los mismos objetivos que la *Ley sobre la Competencia Desleal*.

58. Los Estados Unidos afirman también que el sistema dual de venta al por menor no cumple las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX. Por razones de economía procesal, el Grupo Especial no examinó esa cuestión. No obstante, si el Órgano de Apelación revocase la constatación del Grupo Especial en lo que respecta a si el sistema dual de venta al por menor es "necesario" para asegurar la conformidad con la *Ley sobre la Competencia Desleal*, el Órgano de

Apelación debería entonces finalizar el análisis jurídico y constatar que el sistema dual de venta al por menor no satisface las prescripciones de la cláusula introductoria, puesto que constituye una "discriminación injustificable" en el sentido de la cláusula introductoria del artículo XX.

59. Corea critica al Grupo Especial por no tratar de forma separada la afirmación coreana de que la prescripción de colocación de carteles reúne los requisitos para constituir una excepción al amparo del apartado d) del artículo XX. No obstante, el Grupo Especial concluyó que la prescripción de exhibir el cartel en cuestión es accesoria a la prescripción que exige establecimientos separados y, por consiguiente, está sujeta al mismo análisis y conclusiones jurídicas. Así pues, en opinión de los Estados Unidos, el examen por el Grupo Especial del sistema dual de venta al por menor en el marco del apartado d) del artículo XX es pertinente tanto para la prescripción relativa a los establecimientos separados como a la prescripción sobre la exhibición de carteles.

60. Por último, alegan los Estados Unidos, correspondía a Corea demostrar que la prescripción relativa a la colocación de carteles estaba justificada de conformidad con el apartado d) del artículo XX. Sin embargo, Corea no ofreció pruebas o razonamientos que apoyasen una constatación de que la prescripción relativa a la exhibición de carteles es de por sí necesaria para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal*.

D. Argumentos de los terceros participantes

1. Canadá

a) El sistema dual de venta al por menor

i) El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

61. El Canadá conviene con la constatación del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor constituye en sí un trato diferenciado que conduce a un "trato menos favorable" para los productos importados según los términos del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. El sistema dual de venta al por menor reduce la "competencia directa" entre la carne vacuna importada y la nacional. En los hechos, únicamente la carne vacuna nacional puede competir directamente con otra carne vacuna nacional. En esas circunstancias, la carne vacuna importada no se beneficia de "condiciones iguales de competencia" comparada con la carne vacuna nacional.

62. El Canadá apoya la constatación del Grupo Especial de que la prescripción de exhibir un cartel es una "secuela" del sistema dual de venta al por menor y, por consiguiente, también es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. La medida sería incompatible aun cuando existiera independientemente del sistema dual de venta al por menor, puesto que da a la carne

vacuna importada un trato diferente al de la carne vacuna nacional, en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III.

ii) El apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

63. El Canadá conviene también con la constatación del Grupo Especial con respecto al apartado d) del artículo XX.

2. Nueva Zelandia

a) Mandato

64. En opinión de Nueva Zelandia, está dentro del ámbito del mandato del Grupo Especial examinar la metodología de cálculo de la MGA para determinar si la MGA Total Corriente de Corea es superior a sus niveles de compromiso, lo que constituiría una violación de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Si bien el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* mencionado de forma específica en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial formuladas por las partes reclamantes en la presente diferencia, el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, mencionado en las peticiones de establecimiento de un grupo especial, define la MGA por referencia al artículo 1. A su vez, el artículo 1 hace referencia al cálculo de la MGA en términos del Anexo 3. Por consiguiente, las disposiciones del Anexo 3 son necesarias para determinar si Corea ha cumplido sus compromisos de ayuda interna de conformidad con los artículos 3, 6 y 7.

65. Además, las partes reclamantes no han formulado una reclamación aparte con respecto al Anexo 3, sino que la reclamación que han presentado está formulada en el marco de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y las referencias al Anexo 3 son simplemente argumentos que apoyan esta reclamación. Puesto que la reclamación efectuada de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura* está comprendida en el mandato del Grupo Especial, los argumentos que la apoyan también están comprendidos en él.

66. Nueva Zelandia alega asimismo que Corea no ha demostrado que ha resultado perjudicada por la omisión de una referencia al Anexo 3 en la petición de establecimiento de un grupo especial. Los métodos de cálculo establecidos en el Anexo 3 están vinculados a los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Nueva Zelandia, en su calidad de tercero en la diferencia, pudo determinar la medida y las alegaciones en cuestión y responder en consecuencia, basándose en la referencia hecha en la petición de establecimiento de un grupo especial a la "ayuda interna". Corea no ha demostrado que no pudo hacer lo mismo.

67. Por último, Nueva Zelandia alega que Corea no presentó sus objeciones procesales ante el Grupo Especial en el momento oportuno.

b) La ayuda interna en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*

68. Nueva Zelandia señala que, de conformidad con el apartado a) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, la MGA debe calcularse "de conformidad con" las disposiciones del Anexo 3, pero "teniendo en cuenta" los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros justificantes de su Lista. Por consiguiente, un Miembro deberá calcular la MGA de conformidad con el Anexo 3, pero también podrá utilizar los datos constitutivos y la metodología aplicables que figuran en los cuadros justificantes de su Lista. Sin embargo, la utilización de esos datos y esa metodología no exime a un Miembro de la obligación de calcular correctamente la MGA de forma compatible con el Anexo 3.

69. Nueva Zelandia afirma también que un Miembro solamente puede tener en cuenta los datos constitutivos y la metodología cuando éstos existen. Dado que no había datos ni metodología para la carne vacuna establecidos en los cuadros justificantes de la Parte IV de la Lista de Corea, el Grupo Especial actuó correctamente al calcular la MGA basándose en el Anexo 3 exclusivamente.

70. Por último, Nueva Zelandia afirma que los cálculos de la MGA de conformidad con el Anexo 3 se basan en la producción "con derecho a ayuda", como exige esa disposición. Por consiguiente, el argumento de Corea de que las compras "reales" son apropiadamente la base de su cálculo de la MGA deberá rechazarse.

c) El sistema dual de venta al por menor

i) El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

71. Nueva Zelandia afirma que la expresión "trato menos favorable" empleada en el párrafo 4 del artículo III exige que las mercancías importadas y nacionales reciban "igualdad efectiva de oportunidades". Nueva Zelandia apoya la constatación del Grupo Especial de que, en las circunstancias del presente caso, el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna se traduce en desventajas competitivas de la carne vacuna importada, puesto que se niega a la carne vacuna importada la oportunidad de competir en el marco de un mercado integrado. Como concluyó el Grupo Especial, la existencia de un sistema dual de venta al por menor, en circunstancias en que existe un amplio sistema minorista, constituye en sí misma una violación del párrafo 4 del artículo III.

72. Además, Nueva Zelandia conviene con la constatación del Grupo Especial de que la prescripción de exhibir un cartel, al ser accesoria al sistema dual de venta al por menor, es también incompatible con el párrafo 4 del artículo III. Si bien el Grupo Especial optó por examinar separadamente este aspecto del sistema dual de venta al por menor, éste es no obstante uno de los componentes del sistema dual de venta al por menor.

ii) El apartado d) del artículo XX del GATT de 1994

73. Nueva Zelandia apoya la constatación del Grupo Especial de que Corea no pudo demostrar que el sistema dual de venta al por menor era "necesario" en el sentido del apartado d) del artículo XX para alcanzar el nivel deseado por Corea de prevención del fraude. Como afirmó el Grupo Especial, las prácticas utilizadas en otros sectores para hacer frente a las prácticas fraudulentas son pertinentes para una determinación de si determinadas prácticas son "necesarias" en el sector de la carne vacuna.

74. Nueva Zelandia sostiene también que el sistema dual de venta al por menor no es compatible con las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX. Este sistema permite al Gobierno coreano proteger a los productores nacionales de carne vacuna de Corea frente a la competencia de las importaciones al limitar las condiciones en que los productos importados pueden venderse en el mercado, y, por consiguiente, constituye un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, en el sentido de la cláusula introductoria del artículo XX.

III. Cuestiones planteadas en esta apelación

75. Las cuestiones planteadas en esta apelación son las siguientes:

- a) si el examen de la Lista LX de Corea y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* estaba comprendido en el mandato del Grupo Especial;
- b) si el Grupo Especial incurrió en error al calcular la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna basándose en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y si la MGA Total Corriente resultante excedía de los niveles de compromiso de la MGA de Corea correspondientes a 1997 y 1998;
- c) si el "sistema dual de venta al por menor", que exige la venta de carne vacuna importada en tiendas especializadas, era incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; y

- d) si el "sistema dual de venta al por menor", en caso de ser incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, puede no obstante justificarse con arreglo al apartado d) del artículo XX.

IV. Mandato

76. Ante el Grupo Especial, Corea alegó que su Lista LX no es mencionada en las solicitudes de establecimiento de un grupo especial formuladas por los reclamantes y, por consiguiente, no puede alegarse que exista ninguna violación en lo que concierne a la Lista.¹¹ Corea sostuvo además que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial no eran lo suficientemente detalladas y específicas para abarcar las alegaciones de los reclamantes basadas en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹²

77. El Grupo Especial sostuvo que, al examinar las alegaciones concernientes a los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, "su mandato le exige examinar la Lista LX de Corea para determinar si su ayuda interna en 1997 y 1998 estuvo por encima de los compromisos de reducción consignados en su Lista"¹³, y que "para evaluar la compatibilidad de la ayuda interna de Corea con los artículos 3, 6 y 7 es necesario que el Grupo Especial compare la ayuda efectiva proporcionada por Corea tal como ha sido determinada utilizando los parámetros de cálculo del Anexo 3"¹⁴. Por consiguiente, un examen de la Lista LX de Corea y del Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* a tal efecto no estaba fuera del mandato del Grupo Especial

78. En la apelación, Corea sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al resolver acerca de dos reclamaciones que no estaban comprendidas en su mandato. En particular, Corea menciona la constatación del Grupo Especial relativa a qué conjunto de números en su Lista LX constituye los niveles de compromiso de Corea¹⁵, y la constatación del Grupo Especial de que la metodología de Corea para el cálculo de la Medida Global de la Ayuda ("MGA") Corriente para la carne vacuna no era conforme a la metodología expuesta en el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹⁶

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 787.

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*, párrafo 803.

¹⁴ *Ibid.*, párrafo 815.

¹⁵ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 15-25.

¹⁶ *Ibid.*, párrafos 65-70.

79. En el presente litigio, el mandato del Grupo Especial se definió de la forma siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en el documento WT/DS/161/5 y Australia en el documento WT/DS/169/5, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos y Australia, respectivamente, en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.¹⁷

Por consiguiente, el mandato del Grupo Especial exigía que éste examinase el "asunto" sometido al OSD por las partes reclamantes en las peticiones de establecimiento de un grupo especial formuladas por los Estados Unidos y Australia, respectivamente.¹⁸ El "asunto" sometido al OSD es el conjunto de reclamaciones formuladas en esas peticiones.¹⁹

80. En su petición de establecimiento de un Grupo Especial, Australia afirmó, con respecto a la ayuda interna a la agricultura prestada por Corea, que:

Corea también ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera en cantidades cuyo resultado es que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

Australia afirmaba a continuación que Corea actuaba de forma incompatible con obligaciones dimanadas, entre otros, de los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

81. Los Estados Unidos, en su petición de establecimiento de un grupo especial, afirmaron, en términos muy similares:

Corea, al mismo tiempo, ha aumentado el nivel de ayuda interna a su industria ganadera hasta el punto en que la ayuda interna total proporcionada por Corea excede de la Medida Global de la Ayuda (MGA) que le corresponde en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

Los Estados Unidos hicieron también referencia a las medidas de Corea considerándolas incompatibles con, entre otros, los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

¹⁷ WT/DS161/6, WT/DS169/6; véase también el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

¹⁸ WT/DS161/5, WT/DS169/5.

¹⁹ Véanse, el informe del Órgano de Apelación en *Brasil - Medidas que afectan al coco desecado*, WT/DS22/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 1997, página 23; y el informe del Órgano de Apelación en

82. Por lo tanto, la reclamación formulada por ambas partes reclamantes era que la ayuda interna proporcionada por Corea a su industria del ganado vacuno se había incrementado hasta el punto de que Corea excedía sus niveles de compromiso expresados en MGA correspondientes a ciertos años, contraviniendo los artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

83. Con respecto a la alegación de Corea de que el Grupo Especial actuó fuera de su mandato al examinar los "niveles de compromiso" enunciados en la Lista de Corea, los párrafos siguientes de los artículos 3 y 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura* tienen especial importancia. El párrafo 2 del artículo 3 obliga a los Miembros a que sus niveles de ayuda no estén por encima de los especificados en sus Listas:

a reserva de las disposiciones del artículo 6 *ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista.* (sin cursivas en el original)

El párrafo 3 del artículo 6 a su vez dice:

se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que *su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista.* (sin cursivas en el original)

El párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 hacen ambos referencia explícita al "nivel de compromiso" especificado en la Parte IV de la Lista de un Miembro. A fin de formular una constatación acerca de la alegación de las partes reclamantes, el Grupo Especial no tuvo otra opción que determinar los "niveles de compromiso" apropiados contenidos en la Lista de Corea.

84. Con respecto a la alegación de Corea²⁰ de que el Grupo Especial actuó fuera de su mandato al examinar el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, señalamos que el párrafo 4 del artículo 6 dispone:

- a) ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir:
 - i) la ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el

Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México, WT/DS60/AB/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, párrafo 72.

²⁰ *Supra*, párrafo 78.

cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor total de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente;

...

- b) en el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento.

El párrafo 2 a) del artículo 7 dice:

Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas, incluidas las posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo o están exentas de reducción en virtud de cualquier otra disposición del mismo.

Tanto el artículo 6 como el 7, que según las alegaciones de las partes reclamantes han sido violados por Corea, hacen referencia explícitamente a la MGA Corriente y/o la MGA Total Corriente.

85. El artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, titulado "Definición de los términos", define la MGA y la MGA Total. Según el apartado a) del artículo 1,

por "*Media Global de la Ayuda*" y "*MGA*" se entiende el nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada con respecto a un producto agropecuario a los productores del producto agropecuario de base ... que:

...

- ii) con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, *se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo* y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; (sin cursivas en el original).

De conformidad con el apartado h) del artículo 1

por "*Medida Global de la Ayuda Total*" y "*MGA Total*" se entiende la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas,

obtenida sumando todas las medidas globales de la ayuda correspondientes a productos agropecuarios de base, ... y que:

...

- ii) con respecto al nivel de ayuda efectivamente otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos (es decir la "MGA Total Corriente"), *se calcula de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo*, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; (sin cursivas en el original).

86. Si bien el apartado h) ii) del artículo 1 utiliza los términos "disposiciones del presente Acuerdo", el apartado a) ii) del mismo artículo es más específico y hace referencia precisamente a "*las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo*". El Anexo 3 se titula "Ayuda interna: cálculo de la Medida Global de la Ayuda". En virtud de las definiciones enunciadas en el artículo 1, el Anexo 3 constituye, por consiguiente, parte de los artículos 6 y 7. Al examinar las reclamaciones formuladas invocando los artículos 3, 6 y 7, el Grupo Especial tuvo, en consecuencia, que examinar asimismo los términos del Anexo 3. El Grupo Especial tuvo que calcular la MGA Corriente para la carne vacuna "*de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 ...*" y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología ..." a fin de determinar si la MGA Corriente para la carne vacuna debía incluirse en la MGA Total Corriente. Por lo tanto, a fin de llegar a una constatación acerca de la alegación de las partes reclamantes, el Grupo Especial en el presente caso tuvo que determinar los "niveles de compromiso" apropiados contenidos en la Lista de Corea, y calcular la MGA Corriente para la carne vacuna "*de conformidad con las disposiciones del Anexo 3...*" a fin de determinar si la MGA Corriente para la carne vacuna debía incluirse en la MGA Total Corriente.

87. Es cierto que, como afirma Corea, las peticiones de establecimiento de un grupo especial en el presente litigio no hacen referencia explícitamente a los "niveles de compromiso" existentes en la Lista de Corea o al "Anexo 3" del *Acuerdo sobre la Agricultura*. En *Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado*, sin embargo, sostuvimos que los "términos del párrafo 2 c) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* incorporan expresamente las disposiciones del artículo 3" de ese Acuerdo.²¹ En ese caso, afirmamos que "nos resulta difícil comprender cómo un grupo especial puede examinar si un Miembro se ha ajustado al párrafo 2 c) del artículo 4 sin hacer referencia también a las disposiciones del artículo 3 del *Acuerdo sobre*

²¹ Informe del Órgano de Apelación, WT/DS121/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000, párrafo 74.

Salvaguardias".²² Estimamos que el mismo enfoque resulta apropiado en este caso. Si bien en el presente litigio *no* se mencionan *explícitamente* los "niveles de compromiso" contenidos en la Lista de Corea y el "Anexo 3" del *Acuerdo sobre la Agricultura* en las peticiones de establecimiento de un grupo especial, es evidente que los artículos 3 y 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que *fueron mencionados* en las peticiones de establecimiento de un grupo especial, incorporan esos términos, bien directamente, a través del párrafo 2 del artículo 3 y del párrafo 3 del artículo 6, en el caso de los "niveles de compromiso" bien indirectamente a través del apartado a) ii) del artículo 1 en el caso del "Anexo 3". En nuestra opinión, los niveles de compromiso contenidos en la Lista de Corea y las disposiciones del Anexo 3 fueron efectivamente objeto de referencia en las peticiones de establecimiento de un grupo especial de las partes reclamantes y, por consiguiente, estaban comprendidos en el mandato del Grupo Especial.

88. Conviene añadir que, al decidir qué conjunto de cifras de la Lista de Corea constituía los niveles de compromiso verdaderos y efectivos de Corea y al determinar cómo debía calcularse la MGA Corriente en el marco del Anexo 3, el Grupo Especial no se pronunció en relación con una "reclamación" distinta²³, sino que examinó argumentos específicos relacionados con la alegación de que la ayuda interna proporcionada por Corea era superior a sus niveles de compromiso en materia de MGA. En este contexto, resulta útil recordar nuestra declaración en *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos* de que:

... hay una importante diferencia entre las *alegaciones* identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que determinan el mandato del grupo especial de conformidad con el artículo 7 del ESD, y los *argumentos* que apoyan esas alegaciones, que se exponen y aclaran progresivamente en las primeras comunicaciones escritas, los escritos de réplica y la primera y segunda reuniones del grupo especial con las partes.²⁴

La alegación de las partes reclamantes era que la ayuda interna proporcionada por Corea a la carne vacuna se había incrementado hasta el punto de que era superior a los niveles de compromiso de Corea correspondientes a ciertos años especificados. Esta alegación se formuló al amparo de los

²² *Ibid.*

²³ Observamos que en el párrafo 800 de su informe, el Grupo Especial estudió la "alegación" de los Estados Unidos de que la MGA Total de Base especificada en la Parte IV, Sección I, de la Lista de Corea inicialmente se calculó de forma errónea. El Grupo Especial consideró que esta "alegación" no le había sido presentada adecuadamente, y concluyó "que la única medida en litigio es la ayuda interna corriente de Corea a su rama de producción de carne vacuna en el contexto de los niveles de compromiso en materia de ayuda interna consignados en la Lista de Corea de conformidad con el *Acuerdo sobre la Agricultura*". Esta conclusión del Grupo Especial no ha sido objeto de apelación y no nos está sometida.

²⁴ WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997, párrafo 141.

artículos 3, 6 y 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, como se afirmaba en ambas solicitudes de establecimiento de un grupo especial, y estaba claramente comprendida en el mandato del Grupo Especial. El examen por el Grupo Especial de los niveles de compromiso consignados en la Lista de Corea y de la metodología de cálculo contenida en el Anexo 3 se efectuó durante la evaluación de los argumentos relacionados con la alegación de las partes reclamantes.

89. Por estas razones, concluimos que el Grupo Especial no incurrió en error al constatar que la cuestión de qué conjunto de cifras constituía los niveles de compromiso de Corea y la cuestión de si la MGA Corriente para la carne vacuna debía calcularse de conformidad con el Anexo 3 estaban comprendidas en su mandato.

V. Ayuda interna en el marco del *Acuerdo sobre la Agricultura*

90. En las actuaciones del Grupo Especial, las partes reclamantes alegaron que Corea proporcionaba ayuda interna a su industria de la carne vacuna, medida en función de la MGA Corriente, en cantidades que excedían de los niveles *de minimis* en 1997 y 1998 y que, por consiguiente, debían ser incluidas en el cálculo de Corea de la MGA Total Corriente para esos años. Sostuvieron que, cuando se incluía la ayuda interna a la carne vacuna en la MGA Total Corriente, la MGA Total Corriente de Corea era superior a los niveles de compromiso enunciados en la Parte IV de su Lista con respecto a esos dos años, en contra de lo estipulado en los artículos 3 y 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.²⁵

91. En el examen de la alegación mencionada, el Grupo Especial determinó los niveles de compromiso de Corea para 1997 y 1998 y la MGA Total Corriente de Corea para esos años. Con respecto a los niveles de compromiso de Corea, el Grupo Especial señaló que había dos conjuntos de cifras en la Lista de Corea en la columna titulada "Nivel de los compromisos anuales y final consolidados 1995-2004": con un conjunto de cifras entre paréntesis y otro conjunto sin paréntesis. El Grupo Especial concluyó que las cifras que *no* estaban entre paréntesis constituían los niveles de compromiso de Corea.²⁶ Con respecto a la MGA Total Corriente correspondiente a 1997 y 1998, el Grupo Especial examinó en primer lugar si la MGA Corriente de la carne vacuna era superior al nivel *de minimis* del 10 por ciento establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. El Grupo Especial constató que la MGA Corriente para la carne vacuna era superior al

²⁵ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 49, 51 y 818. Australia alegó que Corea excedió sus niveles de compromiso únicamente para 1997, mientras que los Estados Unidos alegaron que Corea excedió sus niveles de compromiso para 1997 y 1998.

²⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 821.

nivel *de minimis* y, por consiguiente, debía incluirse en la MGA Total Corriente, y que la no inclusión por Corea de la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente era incompatible con el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.²⁷ El Grupo Especial comparó luego la MGA Total Corriente para 1997 y 1998 con los niveles de compromiso de Corea correspondientes a esos años, y concluyó que la MGA Total Corriente era superior a los niveles de compromiso en contra de lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.²⁸

92. En la apelación, Corea alega que la conclusión del Grupo Especial de que Corea excedió sus niveles de compromiso para 1997 y 1998 era errónea, por dos razones. Primero, la opinión de Corea es que la constatación del Grupo Especial de que los niveles de compromiso de Corea, establecidos en su Lista, son las cifras que no están entre paréntesis, es inexacta. Según Corea, los niveles de compromiso son, en realidad, los expresados en las cifras entre paréntesis, como la Nota 1 del cuadro justificante 6 de la Lista de Corea deja claro.²⁹ Segundo, Corea sostiene que la conclusión del Grupo Especial de que la MGA Corriente para la carne vacuna debe incluirse en la MGA Total Corriente también es inexacta. En opinión de Corea, el Grupo Especial se equivocó al utilizar el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* a fin de calcular la MGA Corriente para la carne vacuna, en lugar de apoyarse en los "datos constitutivos y la metodología" contenidos en la Lista de Corea, como prescriben los apartados a) ii) y h) ii) del artículo 1. Corea sostiene que su MGA Corriente para la carne vacuna se calculó correctamente, basándose en los "datos constitutivos y la metodología" contenidos en su Lista, y que su cuantía es inferior al porcentaje *de minimis* establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por lo tanto, afirma Corea, no es necesario incluir la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente.³⁰

93. La cuestión sometida a nosotros en apelación tiene dos partes: ¿incurrió el Grupo Especial en error al constatar, en primer lugar, que Corea no incluyó la MGA Corriente para la carne vacuna en su MGA Total Corriente, contrariamente a lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, y al constatar, en segundo lugar, que, contrariamente a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, la MGA Total Corriente de Corea es superior a los niveles de compromiso contenidos en la Parte IV de su Lista para 1997 y 1998? Al proceder al examen de las partes que componen esta cuestión, necesitamos comprobar dos conjuntos de cifras: las cifras que constituyen los niveles de compromiso de Corea para 1997 y 1998,

²⁷ *Ibid*, párrafo 841.

²⁸ *Ibid*, párrafo 843.

²⁹ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 26-54.

³⁰ *Ibid*, párrafos 79-90.

y las cifras correspondientes a la MGA Total Corriente de Corea para 1997 y 1998. Pasamos a examinar en primer lugar los niveles de compromiso de Corea para 1997 y 1998.

A. *Niveles de compromiso de Corea para 1997 y 1998*

94. En la Parte IV, Sección I, de la Lista LX de Corea, titulada "Ayuda interna: compromisos expresados en MGA Total", Corea ha proporcionado los niveles de compromisos anuales consolidados correspondientes a la ayuda interna a la agricultura para el período 1995-2004. La Lista contiene tres columnas, a saber:

₩ = Won coreano

MGA Total de Base	Nivel de los compromisos anuales y final consolidados 1995 - 2004			Cuadros de documentación justificante y referencia de los documentos pertinentes
1	2			3
Miles de millones de won	Miles de millones de won			
1.718,6	1995:	1.695,74	(2.182,55) *Nota 1	AGST/KOR (cuadros justificantes 4, 5, 6, 7, 8 y 10)
	1996:	1.672,90	(2.105,60)	
	1997:	1.650,03	(2.028,65)	
	1998:	1.627,17	(1.951,70)	
	1999:	1.604,32	(1.874,75)	
	2000:	1.581,46	(1.797,80)	
	2001:	1.558,60	(1.720,85)	
	2002:	1.535,74	(1.643,90)	
	2003:	1.512,89	(1.566,95)	
	2004:	1.490,00	(1.490,00)	

*Nota 1: Véase la nota 1 del cuadro justificante 6 con respecto a los números entre paréntesis.

Los niveles de compromiso de Corea figuran en la columna 2, titulada "Nivel de los compromisos anuales y final consolidados 1995-2004". Esta columna contiene dos conjuntos de cifras correspondientes a los años 1995-2004: un conjunto entre paréntesis y el otro sin paréntesis.

95. En sus constataciones, el Grupo Especial hizo referencia a parte de la Lista de Corea. En particular, el Grupo Especial se refirió a las cifras de la columna 1 y la columna 2. No obstante, el Grupo Especial no hizo referencia a la "*Nota 1" de la columna 2 ni a la información explicativa contenida en la Nota 1, y no reprodujo la columna 3.³¹ El Grupo Especial concluyó que el conjunto de cifras que no figuraba entre paréntesis constituye los niveles de compromiso de Corea. En apoyo de su conclusión, el Grupo Especial señaló que "las cifras sin paréntesis de la Lista de Corea se obtienen de la MGA Total de Base" y están directamente vinculadas a ésta. En cambio, las cifras en

³¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 820.

la columna con paréntesis "no guardan tal relación con esa 'MGA Total de Base' de 1.718,60 miles de millones de won".³² Por consiguiente, el nivel de compromiso de Corea para 1997 es de 1.650,03 miles de millones de won, mientras que el nivel de compromiso para 1988 es de 1.627,17 miles de millones de won.³³ En la apelación, Corea sostiene que la conclusión del Grupo Especial es errónea.³⁴

96. El examen de esta cuestión exige que interpretemos la Lista de Corea. Para comenzar, observamos, como ya afirmamos en *Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático*, que:

... las Listas forman parte integrante del GATT de 1994. Por consiguiente, las concesiones previstas en esa Lista son parte de los términos del tratado. Así pues, las únicas reglas que pueden aplicarse para interpretar el sentido de una concesión son las reglas generales de interpretación establecidas en la *Convención de Viena*.³⁵

En consecuencia, pasamos ahora a examinar la Lista de Corea a la luz de las reglas de interpretación de los tratados. Comenzamos con el sentido corriente de los términos de la Lista, en el contexto de éstos y teniendo en cuenta el objeto y fin del tratado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 de la *Convención de Viena*.

97. El Grupo Especial examinó los dos conjuntos de cifras proporcionados por Corea, así como la cifra correspondiente a la "MGA Total de Base". No obstante, como se deduce claramente del cuadro que figura en la Parte IV, Sección I, de la Lista LX de Corea reproducido en el párrafo 94 *supra*, los dos conjuntos de cifras no existen aisladamente. sino que a la derecha de los dos conjuntos de cifras figura la anotación "*Nota 1", y al pie de la Lista de Corea figura una "*Nota 1" que dice: "Véase la Nota 1 del cuadro justificante 6 con respecto a los números entre paréntesis." El Grupo Especial, en su razonamiento, se remitió al conjunto de cifras de la Columna 1 y la Columna 2 pero *no* a la "*Nota 1", y tampoco consideró los términos de la "*Nota 1".³⁶ Un examen del sentido corriente de los términos de un tratado debe tomar en consideración *todos* esos términos y, por consiguiente, procedemos al examen de la Lista de Corea, comprendida la Nota 1 del cuadro justificante 6. En

³² *Ibid.*, párrafo 822.

³³ Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 843.

³⁴ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 26-54.

³⁵ Informe del Órgano de Apelación, WT/DS62/AB/R, WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R, adoptado el 22 de junio de 1998, párrafo 84.

³⁶ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 820-823.

nuestra opinión, el examen por el Grupo Especial del "sentido corriente" de la Lista de Corea no se efectuó de conformidad con las reglas de interpretación del derecho internacional general codificadas en la *Convención de Viena*.

98. El cuadro justificante 6 se titula "Medida Global de la Ayuda: sostenimiento de los precios del mercado". Este cuadro contiene las cifras justificantes de los niveles de compromiso que figuran en la Parte IV, Sección I de la Lista LX de Corea, es decir, las cifras utilizadas para calcular los niveles de compromiso. Se proporcionan cifras justificantes correspondientes al arroz, la cebada, las habas de soja, el maíz y la nabina. Se proporciona la MGA de cada producto para cada uno de los años 1989 a 1991, junto con un promedio de la MGA para los años 1989 a 1991. En lo que respecta al arroz, también se proporcionan las cifras de la MGA correspondientes a 1993. Las cifras relativas a cada producto se combinaron a fin de obtener una cifra de MGA Total de Base que pudiese utilizarse posteriormente para determinar los niveles de compromiso correspondientes a los años de 1995 a 2004.

99. La Nota 1 del cuadro justificante 6 dice lo siguiente:

La MGA correspondiente al arroz se ha calculado sobre la base del sostenimiento de los precios del mercado en 1993 en lugar del promedio de 1989-1991. Sin embargo, el nivel del compromiso final consolidado para 2004 es el promedio de 1989-1991 de la MGA Total de Base reducido en un 13,3 por ciento.³⁷

Puesto que el Grupo Especial no examinó la Nota 1 que figura al pie de la Parte IV, Sección I, de la Lista LX de Corea, tampoco examinó la Nota 1 del cuadro justificante 6.

100. Al interpretar la Nota 1 del cuadro justificante 6, examinamos, también en este caso, su sentido corriente. La primera frase de esta Nota indica que los cálculos de la MGA para el *arroz* se basan en cifras de 1993, mientras que para los productos distintos del arroz, las cifras de la MGA se basan en valores medios de 1989-1991.

101. La segunda frase de la Nota 1 del cuadro justificante 6 aclara que el nivel del compromiso final consolidado para 2004 se determinó reduciendo el promedio de la MGA Total de Base correspondiente a 1989-1991 en un 13,3 por ciento.

102. Señalamos que el uso del término "no obstante" corrientemente indica una contraposición entre dos cosas, y va en apoyo de la posición de Corea. La contraposición en este caso es la siguiente: mientras que la cantidad inicial de la MGA se calcula utilizando las cifras correspondientes a

³⁷ G/AG/AGST/KOR, página 8.

1989-1991 para los productos distintos del arroz y las cifras de 1993 para el arroz, el nivel de compromiso final consolidado correspondiente a 2004 se calcula sobre la base del promedio de la MGA Total de Base, de 1989-1991, que utiliza las cifras 1989-1991 para *todos* los productos, comprendido el arroz. Nos parece que lo que Corea afirmó en la Nota 1 del cuadro justificante 6 fue esto: el nivel de compromiso inicial expresado en la MGA para 1995 se determina utilizando los cálculos de la MGA a partir de los años de base 1989-1991 para todos los productos excepto el arroz, y 1993 para el arroz; "no obstante", el nivel de compromiso final fijado como objetivo para 2004 se basa en la cifra correspondiente a la MGA Total de Base obtenida utilizando los años base 1989- 1991 para *todos* los productos. La cifra del nivel de compromiso inicial en MGA para 1995 (2.182,55 miles de millones de won) se redujo en cantidades anuales iguales durante el período comprendido entre 1995 y 2004 a fin de alcanzar el nivel final de compromiso fijado como objetivo para 2004 (1.490 miles de millones de won). Los niveles de compromiso reducidos para cada año del período comprendido entre 1995 y 2004, cuyo cálculo fue descrito por Corea en la Nota 1 del cuadro justificante 6, figuran en las cifras entre paréntesis. De los términos de la Parte IV, Sección I, de la Lista LX de Corea, leídos conjuntamente con la Nota 1 del cuadro justificante 6, se desprende que los niveles de compromiso de Corea expresados en MGA para 1995-2004 no están representados, como concluyó el Grupo Especial, por las cifras que no están entre paréntesis sino, como afirma Corea, por las cifras entre paréntesis.

103. Esta opinión queda reflejada en las declaraciones posteriores de Corea ante el Comité de Agricultura. En una reunión del Comité de Agricultura celebrada en noviembre de 1996, Nueva Zelandia formuló a Corea la siguiente pregunta: "Observo que la Lista de Corea contiene dos series de cifras relativas a los niveles consolidados de compromisos anuales y finales. ¿Qué serie es la correcta?" Corea respondió lo siguiente:

*Las cifras entre paréntesis corresponden al nivel real de compromisos anuales de Corea, utilizando el período de base de 1993 para el arroz y el período de base de 1989-1991 para los demás productos, como se indica en la nota de pie de página de la Lista LX de Corea. Tanto este cálculo como el nivel anual de compromisos en relación con la MGA ya fueron objeto de examen y de acuerdo entre los países Miembros en marzo de 1994. La otra serie de cifras corresponde a los compromisos anuales utilizando 1989-1991 como período de base para todos los productos.*³⁸ (sin cursivas en el original.)

104. Además, en sus notificaciones oficiales anuales al Comité de Agricultura concernientes a los compromisos de ayuda interna para 1995 a 1998, Corea hizo referencia a su nivel de compromiso para

³⁸ G/AG/R/9, 17 de enero de 1997.

el período en cuestión. En cada notificación, la cifra que Corea proporcionó fue el nivel de compromiso pertinente de la Lista de Corea contenido en las cifras entre paréntesis. A continuación de la cifra correspondiente a la MGA en cada notificación figura una nota que dice "véase la Nota 1 del cuadro justificante 6 en el documento G/AG/AGST/KOR".³⁹

105. Por esas razones, concluimos que los niveles de compromiso de Corea contenidos en la Parte IV, Sección 1, de su Lista LX están indicados mediante las cifras que figuran en la columna titulada "nivel de los compromisos anuales y final consolidados 1995-2004" que están entre paréntesis. Por consiguiente, el nivel de compromiso de Corea es de 2.028,65 miles de millones de won para el año 1997, y de 1.951,70 miles de millones de won para el año 1998.

106. Procedemos a continuación a examinar la MGA Total Corriente de Corea para 1997 y 1998, a fin de determinar si la MGA Total Corriente de Corea para esos años fue superior a sus niveles de compromiso correspondientes a esos mismos años.

B. *MGA Total Corriente de Corea para 1997 y 1998*

107. En sus notificaciones al Comité de Agricultura correspondientes a 1997 y 1998, Corea proporcionó cifras de la MGA Total Corriente para esos años. Corea afirmó que en 1997 proporcionó una MGA Total Corriente de 1.936,95 miles de millones de won, y que en 1998 proporcionó 1.562,77 miles de millones de won.⁴⁰ Las partes reclamantes sostienen que la MGA Total Corriente de Corea facilitada en sus notificaciones se calculó incorrectamente, dado que Corea no incluyó la MGA Corriente para la carne vacuna en su MGA Total Corriente. Los Estados Unidos sostienen que cuando se incluye la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente, como está prescrito, la MGA Total Corriente para 1997 y para 1998 excede los niveles de compromiso de Corea correspondientes a 1997 y 1998, mientras que Australia limita sus alegación a 1997.⁴¹

108. El Grupo Especial constató que la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna fue superior al nivel *de minimis* para 1997 y 1998 y, por consiguiente, debía incluirse en la MGA Total Corriente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.⁴² El Grupo Especial comparó a continuación la MGA Total Corriente de Corea con sus niveles de

³⁹ Véase G/AG/N/KOR/24, 25 de agosto de 1998; G/AG/N/KOR/18, 16 de septiembre de 1998; G/AG/N/KOR/14, 15 de septiembre de 1997; G/AG/N/KOR/7, 18 de noviembre de 1996.

⁴⁰ Véase G/AG/N/KOR/24, 25 de agosto de 1999; G/AG/N/KOR/18, 16 de septiembre de 1998.

⁴¹ Véase *supra*, nota 25.

⁴² Informe del Grupo Especial, párrafo 841.

compromiso correspondientes a 1997 y 1998, y concluyó que la MGA Total Corriente era superior a los niveles de compromiso, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.⁴³

109. En la apelación, Corea afirma que la conclusión del Grupo Especial de que la MGA Corriente para la carne vacuna debe incluirse en la MGA Total Corriente es incorrecta. Según Corea, el Grupo Especial erróneamente examinó el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura* a fin de calcular la MGA Corriente para la carne vacuna, y no tomó en consideración los "datos constitutivos y la metodología" utilizados en la Lista de Corea, como exigen los apartados a) ii) y h) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Corea sostiene que su MGA Corriente para la carne vacuna se calculó correctamente en sus notificaciones al Comité de Agricultura, sobre la base de los "datos constitutivos y la metodología" facilitados en su Lista, y que, por consiguiente, esta MGA Corriente resultó inferior al nivel *de minimis* establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Por lo tanto, afirma Corea, no es necesaria incluir la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente, y la MGA Total Corriente fue correctamente calculada en sus notificaciones.⁴⁴

110. En el examen de esta cuestión es necesario determinar en primer lugar si la MGA Corriente para la carne vacuna respecto de 1997 y 1998 debe incluirse en la MGA Total Corriente de Corea para esos años. Recordamos que el párrafo 4 del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura* dice que:

Ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir:

- i) la ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendrían obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor total de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente;

...

En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje *de minimis* establecido en el presente párrafo es del 10 por ciento.⁴⁵ En consecuencia, la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna debe incluirse en la MGA Total Corriente únicamente si la MGA Corriente para la carne

⁴³ *Ibid.*, párrafo 843.

⁴⁴ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 79-90.

⁴⁵ Párrafo 4 b) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

vacuna es superior al porcentaje *de minimis* del 10 por ciento prescrito con respecto a los países en desarrollo Miembros.

111. A fin de determinar si la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna es superior al 10 por ciento del valor total de la producción de carne vacuna, nos remitimos de nuevo al apartado a) ii) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que define la MGA Corriente. En virtud de esta disposición, la MGA Corriente deberá calcularse

de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; ... (sin cursivas en el original).

El apartado a) ii) del artículo 1 contiene dos prescripciones expresas para el cálculo de la MGA Corriente. Primero, la MGA Corriente ha de calcularse *"de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo"*. El sentido corriente de "accordance" ("conformidad") es "*agreement, conformity, harmony*" (acuerdo, conformidad, armonía).⁴⁶ Por tanto, la MGA Corriente debe calcularse en "conformidad" con las disposiciones del Anexo 3. Segundo, el apartado a) ii) del artículo 1 dispone que el cálculo de la MGA Corriente se efectuará "teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". "Take into account" (tener en cuenta) se define como "take into consideration, notice" (tomar en consideración, hacer caso de).⁴⁷ De este modo, cuando se calcula la MGA Corriente, los "datos constitutivos y la metodología" establecidos en la Lista de un Miembro deben "tenerse en cuenta" es decir, deben "considerarse".⁴⁸

112. Al examinar la redacción del apartado a) ii) del artículo 1, nos parece que esa disposición atribuye mayor prioridad a las "disposiciones del Anexo 3" que a los "datos constitutivos y la metodología". Desde el punto de vista del sentido corriente, la expresión "de conformidad con" refleja una norma más rigurosa que la expresión "teniendo en cuenta".

⁴⁶ *The New Shorter Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1993), Vol. I, página 15.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Conviene señalar que esta diferencia no se refleja en la terminología de la definición de la MGA Total Corriente en el apartado h) del artículo 1. El apartado h) ii) del artículo 1 dispone que la MGA Total Corriente se calcula "de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro" (sin cursivas en el original).

113. Observamos, no obstante, que el Grupo Especial no basó su razonamiento en esta jerarquía aparente entre "las disposiciones del Anexo 3" y los "datos constitutivos y la metodología".⁴⁹ El Grupo Especial consideró en cambio que cuando no se ha incluido ninguna ayuda en el cálculo correspondiente al período de base para un producto determinado, no existe ningún "dato constitutivo ni metodología" a los que remitirse, por lo que el único medio disponible para el cálculo de la ayuda interna es el proporcionado en el Anexo 3.⁵⁰ Dado que la carne vacuna no se incluyó en el cuadro justificante 6 de la Parte IV, Sección I, de la Lista LX de Corea, el Grupo Especial concluyó que únicamente el Anexo 3 es aplicable a los efectos del cálculo de la ayuda corriente no exenta con respecto a la carne vacuna coreana.⁵¹

114. En las circunstancias del presente caso, no es necesario decidir cómo habría que resolver en principio un conflicto entre "las disposiciones del Anexo 3" y los "datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro". Como el Grupo Especial ha constatado, en este caso simplemente no hay datos constitutivos ni metodología en relación con la carne vacuna.⁵² Suponiendo, a efectos de argumentación, que estaría justificado -a pesar de la redacción del apartado a) ii) del artículo 1- otorgar prioridad a los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante sobre la orientación proporcionada en el Anexo 3 en lo que respecta a productos que forman parte del cálculo de la MGA de Base, este procedimiento nos parecería injustificado para el cálculo de la MGA Corriente con respecto a un producto *no* comprendido en el cálculo de la MGA Total de Base. No creemos que el *Acuerdo sobre la Agricultura* permita avalar esa extrapolación. Por consiguiente, convenimos con el Grupo Especial en que, en este caso, la MGA Corriente para la carne vacuna tiene que calcularse de conformidad con las disposiciones del Anexo 3, y solamente con esas disposiciones.

⁴⁹ Por el contrario, el Grupo Especial opina que los "datos constitutivos y la metodología" desempeñan un papel importante para asegurar que el cálculo de la ayuda a cualquier producto determinado se realice en los años sucesivos de forma coherente con la ayuda calculada en el período de base. Informe del Grupo Especial, párrafo 811.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.*, párrafo 812.

⁵² *Ibid.*, En otras palabras, no hay ningún *dato* (producto) con respecto al cual la *metodología* de la Lista LX de Corea (es decir la utilización de cifras para los años 1989-1991) pudiera aplicarse, en lo que respecta a la carne vacuna.

115. Corea ha alegado que:

Las Listas nacionales sobre la reducción de las subvenciones a favor de productos agrícolas ... pueden entenderse como una serie de ecuaciones plurianuales. Una parte de la ecuación comprende el nivel de compromiso correspondiente a un año determinado, y la otra parte de la ecuación comprende la MGA real para el mismo año. Así pues, para que la ecuación tenga sentido, ambas partes de ésta deberán estar basadas en los mismos conjuntos de datos y metodología... La utilización de una metodología para los niveles de compromiso y de otra metodología para la MGA real disminuye la comparabilidad entre aquéllos y ésta, y conduce a resultados injustos.⁵³

Creemos que no es necesario ni apropiado concebir las disposiciones pertinentes del *Acuerdo sobre la Agricultura* como si establecieran "ecuaciones plurianuales". Las definiciones convenidas de la MGA y la MGA Total, que figuran en los apartados a) y h) del artículo 1, respectivamente, establecen una metodología específica para el cálculo de la MGA Corriente y la MGA Total Corriente con respecto a un determinado año durante el período de aplicación. No obstante, con respecto a la otra parte de una hipotética ecuación, las disposiciones pertinentes del tratado *no* estipulan ningún modo particular de cálculo de la "MGA Total de Base", a partir de la cual se obtienen aritméticamente los niveles de compromiso para años determinados del período de aplicación. El apartado a) i) del artículo 1 del *Acuerdo sobre la Agricultura* que trata de la MGA dice que "con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base" un intérprete de tratados necesita únicamente acudir a "los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia *en la Parte IV de la Lista de cada Miembro...*". (Sin cursivas en el original.) Análogamente, el apartado h) i) del artículo 1, que trata de la MGA Total, dice que "con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base (es decir, la 'MGA Total de Base') y a la ayuda máxima permitida durante cualquier año del período de aplicación o años sucesivos (es decir, los 'Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados')", un intérprete de tratados necesita únicamente buscar lo que *'se especifica en la Parte IV de la Lista de cada Miembro...'*". (Sin cursivas en el original.) Por consiguiente, a efectos de determinar si un Miembro ha superado sus niveles de compromiso, la MGA Total de Base y los niveles de compromiso resultantes o derivados de ésta no son en sí fórmulas que deban resolverse, sino simplemente cifras absolutas expresadas en la Lista del Miembro interesado. Como resultado, la MGA Total Corriente, calculada de conformidad con el Anexo 3, se compara con el nivel de compromiso para un año dado que ya está especificado como una cifra determinada, absoluta, en la Lista de un Miembro.

⁵³ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafo 63.

116. Examinamos a continuación el Anexo 3, titulado: "Ayuda Interna: Cálculo de la Medida Global de la Ayuda". Los párrafos 8 y 9 del Anexo 3 contienen la definición siguiente de "sostenimiento de los precios del mercado", a saber, la forma específica de ayuda interna en litigio en este caso:

... [el] *sostenimiento de los precios del mercado* ... se calculará multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio. Los pagos presupuestarios efectuados para mantener esa diferencia, tales como los destinados a cubrir los costos de compra o de almacenamiento, no se incluirán en la MGA.

El *precio exterior de referencia fijo* se basará en los años 1986 a 1988 y será generalmente el valor unitario f.o.b. medio del producto agropecuario de base de que se trate en un país exportador neto y el valor unitario c.i.f. medio de ese producto agropecuario de base en un país importador neto durante el período de base. El precio de referencia fijo podrá ajustarse en función de las diferencias de calidad, según sea necesario. (Sin cursivas en el original.)

Por consiguiente, de conformidad con el Anexo 3 el "sostenimiento de los precios del mercado" se calcula tomando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo y el precio administrado aplicado, y multiplicando esa diferencia por "la cantidad de *producción con derecho* a recibir este último precio". (Sin cursivas en el original.) El precio exterior de referencia fijo "se basará en los años 1986 a 1988". (Sin cursivas en el original.)

117. El Grupo Especial constató que tanto en 1997 como en 1998 Corea calculó erróneamente su precio exterior de referencia fijo, contrariamente a lo estipulado en el artículo 6 y el párrafo 9 del Anexo 3, al utilizar un precio exterior de referencia fijo basado en datos correspondientes a 1989-1991.⁵⁴ Corea justifica esta opción invocando los "datos constitutivos y la metodología" utilizados en su cuadro justificante 6 para todos los productos excepto el arroz, a saber, la cebada, las habas de soja, el maíz y la nabina. En el cuadro justificante 6 se utiliza el período comprendido entre 1989 y 1991 para el precio exterior de referencia fijo relativo a todos esos productos.⁵⁵

118. Ya hemos explicado anteriormente que compartimos la opinión del Grupo Especial con respecto al argumento de Corea sobre los "datos constitutivos y la metodología" utilizados en el cuadro de documentación justificante. Convenimos con el Grupo Especial en que, en el presente caso, la MGA Corriente para la carne vacuna tiene que calcularse de conformidad con el Anexo 3.

⁵⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 830.

⁵⁵ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 79-80.

Según este Anexo "el precio exterior de referencia fijo se basará en los años 1986 a 1988". Por consiguiente, convenimos también con el Grupo Especial en que, al efectuar el cálculo de la MGA por productos específicos para la carne vacuna en relación con los años 1997 y 1998, Corea debería haber utilizado un precio exterior de referencia basado en datos de 1986-1988, en lugar de datos de 1989-1991.

119. El Grupo Especial constató que, al calcular la MGA Corriente para la carne vacuna respecto de los años 1997 y 1998, Corea incurrió en un nuevo error. En la determinación de su sostenimiento de los precios del mercado para la carne vacuna, Corea utilizó la cantidad de ganado bovino Hanwoo realmente comprado. El Grupo Especial constató que "la cantidad real de las compras no es pertinente para el cálculo de la ayuda destinada a sostenimiento de los precios del mercado. Al indicar Corea su intención de adquirir determinadas cantidades, hizo que éstas tuviesen derecho a percibir el precio administrado aplicado, con lo cual afectó y sostuvo el precio de todos esos productos".⁵⁶

120. Compartimos la opinión del Grupo Especial de que la expresión "producción *con derecho* a recibir el precio administrado aplicado" ("production *eligible* to receive the applied administered price") contenida en el párrafo 8 del Anexo 3 tiene un significado diferente en el uso corriente de "producción *realmente comprada*". El sentido ordinario de "eligible" (con derecho) es "fit or *entitled* to be chosen" (apto o *con derecho* a ser *elegido*).⁵⁷ De este modo, "producción con derecho" hace referencia a una producción que es "apta [para] o con derecho (a)" ser comprada y no una producción que fue realmente comprada. Al establecer su programa de sostenimiento de los precios en el futuro, un gobierno puede definir y limitar la producción "con derecho". La producción que ha sido realmente comprada con frecuencia puede ser inferior a la producción con derecho a serlo.

121. En el caso que nos ocupa, Corea, en efecto, declaró la cantidad de "producción con derecho" cuando anunció, en enero de 1997, que adquiriría 500 cabezas diarias de ganado bovino Hanwoo de más de 500 kg durante el período comprendido entre el 27 de enero y el 31 de diciembre de 1997, lo que equivaldría a 170.000 cabezas de ganado bovino en el año civil de 1997.⁵⁸ Esa cifra, de conformidad con el párrafo 8 del Anexo 3, constituye por consiguiente la cantidad de "producción con derecho". Si bien puede no haber ninguna disposición del *Acuerdo sobre la Agricultura* que impida a Corea modificar la cantidad de "producción con derecho", Corea no lo hizo, en la medida en que

⁵⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 831.

⁵⁷ *The Concise Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1995), página 438.

⁵⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 834.

consta en el expediente de este caso. En cambio, Corea simplemente adquirió un número inferior de bovinos cesando sus compras.

122. Corea sostiene que está facultada a calcular el sostenimiento de los precios del mercado en 1997 y 1998 utilizando las compras reales dado que usó esas compras en sus cálculos contenidos en los cuadros de documentación justificante en su Lista. Recordamos que compartimos la opinión del Grupo Especial de que, en lo que respecta a la carne vacuna, "los datos constitutivos y la metodología" no existen en la Lista, dado que la carne vacuna no formó parte del cálculo de la MGA Total de Base inicial de Corea. Por consiguiente, convenimos con la constatación del Grupo Especial de que Corea incurrió en error al calcular el sostenimiento de los precios del mercado en 1997 y 1998 utilizando la cantidad de producción realmente comprada, en lugar de la producción declarada con derecho a recibir el precio administrado aplicado, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 del Anexo 3.

123. Tras haber llegado a la conclusión de que Corea calculó erróneamente su sostenimiento de los precios del mercado en 1997 y 1998, el Grupo Especial trató de evaluar correctamente la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna. Al hacerlo, el Grupo Especial afirmó que "para ... mayor claridad y sencillez", se basaría en los cálculos sobre sostenimiento de los precios del mercado presentados por Nueva Zelandia sobre la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna.⁵⁹ Basándose en esos cálculos, el Grupo Especial constató que en 1997 y 1998 la MGA de Corea para la carne vacuna había sido superior al umbral *de minimis* del 10 por ciento referido en el párrafo 4 b) del artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.⁶⁰

124. Observamos que en el cálculo de la MGA Corriente de Corea para la carne vacuna, Nueva Zelandia utiliza -como Corea- un precio exterior de referencia fijo basado en datos de 1989-1991. Como hemos constatado anteriormente, el uso de ese precio externo de referencia es incompatible con el párrafo 9 del Anexo 3, que exige un precio exterior de referencia basado en los años 1986 a 1988.

125. El Grupo Especial era consciente de esta incompatibilidad, pero pareció suponer que la referencia de Nueva Zelandia a los datos de 1989-1991 beneficiaba, más que perjudicaba, a Corea.⁶¹

⁵⁹ *Ibid.*, párrafo 838.

⁶⁰ *Ibid.*, párrafo 840.

⁶¹ Este parece ser el sentido de los términos "en los que se exagera el nivel legítimo de la ayuda interna de Corea" que figuran en la nota 442 del informe del Grupo Especial, que dice lo siguiente:

El Grupo Especial observa que, para ese nuevo cálculo del PERF de Corea, Nueva Zelandia utilizó incluso datos de 1989-1991 (en los que se exagera el nivel legítimo de la ayuda interna

Este podría ser el caso si los datos de 1989-1991 se tradujesen en un precio exterior de referencia más alto que el prescrito por el párrafo 9 del Anexo 3, a saber, el precio exterior de referencia basado en los años 1986-1988. No obstante, no existe indicación en el informe del Grupo Especial del nivel del precio exterior de referencia para los años 1986-1988. Además, ni el informe ni el expediente del Grupo Especial contienen ningún elemento que pudiera permitirnos determinar el nivel de ese precio exterior de referencia.⁶²

126. Por consiguiente, debemos revocar la constatación del Grupo Especial de que Corea superó el umbral *de minimis* del 10 por ciento de la MGA Corriente para la carne vacuna en 1997 y 1998, y la constatación consiguiente de que la no inclusión de la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente en esos años es incompatible con el artículo 6 y el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

127. Como consecuencia, debemos también revocar la constatación del Grupo Especial de que, en 1997 y 1998, la MGA Total Corriente de Corea fue superior a los niveles de compromiso de este país, especificados en la Parte IV Sección I, de su Lista, en infracción del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

128. Sin embargo, debemos hacer hincapié en que, dado que no existe información suficiente en la documentación del Grupo Especial que permita la determinación de si la MGA Corriente para la carne vacuna fue superior al umbral *de minimis* para 1997 y 1998, y, por consiguiente, tuvo que incluirse en la MGA Total Corriente, no formulamos ninguna conclusión en cuanto a si Corea actuó de forma incompatible con el artículo 6 y el párrafo 2 a) del artículo 7 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

129. Además, puesto que no puede efectuarse una determinación de la MGA Total Corriente sin determinar en primer lugar la MGA Corriente para la carne vacuna, no puede calcularse la MGA Total Corriente para 1997 y 1998. Como resultado, no existe ninguna base sobre la cual podamos llegar a una conclusión sobre la cuestión de si Corea excedió o no sus niveles de compromiso

de Corea), en oposición a la conclusión del Grupo Especial en el sentido de que, de conformidad con el Anexo 3, debía haberse utilizado el PERF de 1986-1988.

⁶² En *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón* declaramos que cuando habíamos revocado una constatación de un grupo especial debíamos completar su análisis jurídico "en la medida en que sea posible hacerlo sobre la base de las constataciones fácticas del Grupo Especial y/o de los hechos no controvertidos que figuran en el expediente del Grupo Especial". Informe del Órgano de Apelación, WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, párrafo 118. Véase también el informe del Órgano de Apelación en *Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS139/AB/R, WT/DS142/AB/R, adoptado el 19 de junio de 2000, párrafo 133.

establecidos en la Parte IV de su Lista para 1997 y 1998, contrariamente a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.

VI. El sistema dual de venta al por menor

A. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994

130. El Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna coreana similar y es, por lo tanto, incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Esta constatación se basó en la opinión del Grupo Especial de que toda medida fundada exclusivamente en criterios relativos al origen de un producto es incompatible con el párrafo 4 del artículo III.⁶³ La constatación se basó también en la evaluación por el Grupo Especial del modo en que el sistema dual de venta al por menor modifica las condiciones de competencia entre la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional similar en el mercado coreano.⁶⁴

131. Corea alega en la apelación que el sistema dual de venta al por menor no concede a la carne vacuna importada un trato menos favorable que a la carne vacuna similar de producción nacional. Para Corea el sistema dual de venta al por menor *por los términos en que está formulado* no infringe el párrafo 4 del artículo III, ya que existe una "simetría reglamentaria perfecta" en la separación de la carne vacuna importada y la nacional a nivel minorista, y no hay "ningún obstáculo reglamentario" que impida a los comerciantes la conversión de un tipo de tienda minorista a otro.⁶⁵ El sistema dual de venta al por menor, alega Corea, tampoco infringe *de facto* el párrafo 4 del artículo III y la conclusión contraria del Grupo Especial no está basada en el debido análisis empírico del mercado coreano de la carne vacuna.⁶⁶

132. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 dice, en su parte pertinente, lo siguiente:

Los productos del territorio de todo Miembro importados en el territorio de cualquier otro Miembro *no deberán recibir un trato menos favorable* que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. (Sin cursivas en el original.)

⁶³ Informe del Grupo Especial, párrafo 627.

⁶⁴ *Ibid.*, párrafos 631-637.

⁶⁵ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 119-126.

⁶⁶ *Ibid.*, párrafos 127-156.

133. Para que se establezca que ha habido una infracción del párrafo 4 del artículo III deben darse tres elementos: que los productos importado y nacional en cuestión sean "productos similares"; que la medida en cuestión sea una "ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior"; y que los productos importados reciban "un trato menos favorable" que el concedido a los productos similares de origen nacional. Únicamente el último elemento -"un trato menos favorable"- es objeto de controversia entre las partes y de litigio en la presente apelación.

134. El Grupo Especial inició su análisis de la expresión "no deberán recibir un trato menos favorable" examinando casos anteriores planteados en el GATT y en la OMC. Constató que para que el trato no sea "menos favorable" a tenor del párrafo 4 del artículo III se requiere que un Miembro conceda a los productos importados una "igualdad efectiva de oportunidades" con los productos nacionales similares en la aplicación de las leyes, reglamentos y prescripciones.⁶⁷ El Grupo Especial concluyó su examen de la jurisprudencia declarando lo siguiente:

Toda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el artículo III, y puede llegarse a esa conclusión incluso cuando no haya importación alguna (ya que podrían emplearse para alcanzar tal conclusión unas importaciones hipotéticas), lo cual confirma que no es necesario demostrar los efectos comerciales reales y específicos de una medida para concluir que ésta infringe el artículo III. El párrafo 4 del artículo III tiene por objeto, pues, garantizar el acceso efectivo de los productos importados al mercado y hacer que esos productos gocen de las mismas oportunidades de mercado que los productos nacionales.⁶⁸

135. El Grupo Especial declaró que "[t]oda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen" de los productos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III. Observamos, no obstante, que el párrafo 4 del artículo III sólo exige que una medida dé a los productos importados un trato que no sea "menos favorable" que el concedido a los productos similares de origen nacional. Una medida que otorgue a los productos importados un trato *diferente* del concedido a los productos nacionales similares no es necesariamente incompatible con el párrafo 4 del artículo III, siempre que el trato otorgado por la medida no sea "menos favorable". Conceder "un trato" que no sea "menos favorable" significa, como hemos dicho antes, otorgar al producto importado *condiciones de competencia* no menos favorables que al producto nacional similar.

⁶⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 624.

⁶⁸ *Ibid.*, párrafo 627 (no se reproducen las notas de pie de página).

En *Japón - Impuestos a las bebidas alcohólicas*, describimos del modo siguiente el criterio jurídico que informa el artículo III:

El objetivo general y fundamental del artículo III es evitar el proteccionismo en la aplicación de los impuestos y medidas reglamentarias interiores. Más concretamente, el propósito del artículo III "es el de que las medidas interiores 'no se apliquen a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional'". A este fin, el artículo III obliga a los Miembros de la OMC a facilitar para los productos importados unas *condiciones de competencia iguales* a las de los productos nacionales. "[L]os redactores del Acuerdo General tuvieron manifiestamente la intención de que los productos importados, después de abonados los derechos de aduana correspondientes, sean tratados de la misma manera que los productos similares de origen nacional; de ser de otro modo se podría conceder una protección indirecta."⁶⁹ (Sin cursivas en el original.)

136. Esta interpretación, que se centra en las *condiciones de competencia* entre productos similares importados y nacionales, implica que una medida que otorgue un trato formalmente *diferente* a los productos importados no infringe *per se*, es decir, necesariamente, el párrafo 4 del artículo III. En *Estados Unidos - Artículo 337* se expuso convincentemente esta consideración. En ese caso, el Grupo Especial tenía que determinar si los procedimientos de los Estados Unidos para lograr la observancia de las patentes, que eran formalmente diferentes para los productos importados y los nacionales, violaban el párrafo 4 del artículo III. El Grupo Especial dijo lo siguiente:

Por un lado, las partes contratantes pueden aplicar a los productos importados prescripciones legales formales *diferentes*, si con ello se les concede un trato más favorable. Por otro lado, también hay que reconocer que puede haber casos en que la aplicación de disposiciones legales formalmente *idénticas* represente en la práctica un trato menos favorable para los productos importados y en que, por tanto, una parte contratante tenga que aplicar a esos productos disposiciones legales diferentes para que el trato que les da no sea en realidad menos favorable. Por esas razones, el mero hecho de que los productos importados estén sujetos, en virtud del artículo 337, a disposiciones legales diferentes de las que se aplican a los productos de origen nacional, no basta para concluir que existe

⁶⁹ Informe del Órgano de Apelación, WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996, página 20. El texto original citado contiene notas. La nota a la segunda frase remite a *Estados Unidos - Artículo 337 de la Ley Arancelaria de 1930* ("*Estados Unidos - Artículo 337*"), IBDD 36S/402, párrafo 5.10. La nota a la tercera frase remite a *Estados Unidos - Impuestos sobre el petróleo y sobre determinadas sustancias importadas*, IBDD 34S/157, párrafo 5.1.9; y *Japón - Derechos de aduanas, impuestos y prácticas de etiquetado respecto de los vinos y bebidas alcohólicas importados*, IBDD 34S/94, párrafo 5.5 b). La nota a la quinta frase remite a *Medidas discriminatorias italianas para la importación de maquinaria agrícola*, IBDD 7S/64, párrafo 11.

incompatibilidad con el párrafo 4 del artículo III.⁷⁰ (Sin cursivas en el original.)

137. Una diferencia formal de trato entre los productos importados y los productos nacionales similares no es, por consiguiente, ni necesaria ni suficiente para demostrar una infracción del párrafo 4 del artículo III. En cambio, se debería evaluar si se ha dado o no a los productos importados un trato "menos favorable" que a los productos nacionales similares examinando si una medida modifica las *condiciones de competencia* en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados.

138. Concluimos que el Grupo Especial cometió un error en su interpretación general de que "[t]oda distinción reglamentaria que se base exclusivamente en criterios relativos a la nacionalidad o al origen de los productos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III"⁷¹

139. Acto seguido, sin embargo, el Grupo Especial examinó las condiciones de competencia entre la carne vacuna importada y la carne vacuna nacional similar en el mercado coreano. El Grupo Especial dio varias razones por las cuales estimaba que el sistema dual de venta al por menor altera las condiciones de competencia en el mercado coreano a favor de la carne vacuna nacional. Primero, constató que el sistema dual de venta al por menor "[limita] las posibilidades de que los consumidores comparen los productos nacionales con los importados" y, por tanto, "[reduce] las oportunidades de que los productos importados compitan directamente con los productos nacionales".⁷² Segundo, el Grupo Especial constató que, en el sistema dual de venta al por menor, "la única manera de que el producto importado llegue a las estanterías será que el vendedor acceda a reemplazar con él no solamente uno, sino todos los demás productos nacionales similares que tenga". La desventaja sería más grave si las importaciones (como sucede en el caso de la carne vacuna importada) tienen una escasa participación en el mercado.⁷³ Tercero, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor, al excluir a la carne vacuna importada de "la inmensa mayoría de los puntos de venta", limita las posibilidades de la carne vacuna importada en el mercado. Ello sería particularmente aplicable a un producto "que se consume día a día", como la carne vacuna, en cuyo caso los consumidores pueden no estar dispuestos a recorrer varios establecimientos antes de acabar por comprarlo.⁷⁴ Cuarto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor hace

⁷⁰ Estados Unidos - Artículo 337, *supra*, nota [69], párrafo 5.11.

⁷¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 627.

⁷² *Ibid.*, párrafo 631.

⁷³ *Ibid.*, párrafo 632.

⁷⁴ *Ibid.* párrafo 633.

recaer más costos sobre el producto importado, por cuanto la tendencia del producto nacional será a seguir vendiéndose en los establecimientos de venta al por menor ya existentes, mientras que la carne vacuna importada requerirá la instalación de nuevos establecimientos.⁷⁵ Quinto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor "alienta la percepción de que la carne vacuna importada y la nacional son diferentes, cuando, en realidad, son productos similares que pertenecen a un mismo mercado", lo cual concede a la carne vacuna nacional una ventaja en la competencia, basada "en criterios que no guardan relación con los productos en sí".⁷⁶ Sexto, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor "[p]ropicia ... el mantenimiento de un diferencial de precios" ventajoso para la carne vacuna nacional.⁷⁷

140. En la apelación, Corea sostiene que el análisis de las condiciones de competencia en el mercado coreano que efectuó el Grupo Especial está seriamente viciado por apoyarse en gran medida en conjeturas en lugar del análisis fáctico. Corea mantiene que el sistema dual de venta al por menor no niega a los consumidores la posibilidad de hacer comparaciones y que el número de puntos de venta que venden carne vacuna importada, comparado con el de los que venden carne vacuna nacional, no va en apoyo de las constataciones del Grupo Especial. Corea sostiene, además, que el sistema dual de venta al por menor no añade nada a los costos de la carne vacuna nacional ni favorece precios altos de la misma.⁷⁸

141. Más abajo se verá que compartimos la conclusión final del Grupo Especial respecto de la compatibilidad del sistema dual de venta al por menor con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Sin embargo, hay partes del análisis hecho por el Grupo Especial *en la vía* seguida hacia esa conclusión que nos parecen problemáticas. Por ejemplo, si bien la limitación de la posibilidad de comparar visualmente dos productos, el local y el importado, en el punto de venta puede haber resultado del sistema dual de venta al por menor, a nuestro juicio esa limitación no reduce necesariamente la posibilidad del producto importado de competir "directamente" o "en igualdad de oportunidades" con el producto nacional.⁷⁹ También en este caso, aun si aceptáramos que el sistema dual de venta al por menor "alienta" la percepción de los consumidores de que la carne vacuna importada y la nacional son "diferentes", no pensamos que se haya demostrado que el alentar esa

⁷⁵ *Ibid.*, párrafo 634.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 101 y 127-156.

⁷⁹ Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 633.

percepción implique necesariamente una ventaja competitiva para la carne vacuna nacional.⁸⁰ Circunstancias como la limitación de la comparación de productos que se encuentren "físicamente al lado" uno del otro y el hecho de que se "aliente" a los consumidores a percibir "diferencias" pueden ser sencillamente efectos incidentales del sistema dual de venta al por menor, sin implicaciones decisivas para la cuestión de la compatibilidad con el párrafo 4 del artículo III.

142. Creemos que puede ser útil seguir en el presente caso un enfoque más directo, y tal vez más sencillo, del sistema dual de venta al por menor de Corea. En los párrafos siguientes tratamos de centrarnos en lo que nos parece ser el sentido y el efecto fundamentales de la medida misma.

143. La legislación coreana exige efectivamente la existencia de dos sistemas distintos de distribución al por menor por lo que respecta a la carne vacuna: un sistema para la venta al por menor de la carne vacuna nacional y otro sistema para la venta al por menor de la carne vacuna importada.⁸¹ Un pequeño establecimiento minorista (es decir, ni un supermercado ni un gran almacén) que sea una "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada" puede vender cualquier carne *excepto carne vacuna nacional*; cualquier otro establecimiento minorista puede vender cualquier carne *excepto carne vacuna importada*.⁸² Un gran establecimiento minorista (es decir, un supermercado o un gran almacén) puede vender tanto carne vacuna importada como carne vacuna nacional, siempre que éstas se vendan en zonas de venta separadas.⁸³ Un minorista que venda carne vacuna importada está obligado a exhibir un cartel que diga: "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada".⁸⁴

⁸⁰ *Ibid.*, párrafo 634.

⁸¹ Las características esenciales del sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna figuran en las *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada* (61550-81), 29 de enero de 1990, modificadas el 15 de marzo de 1994; y en el *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada* (51550-100), modificado el 27 de marzo de 1993, el 7 de abril de 1994, y el 29 de junio de 1998. El 1º de octubre de 1999 estos dos instrumentos fueron sustituidos por la *Directriz de gestión para la carne vacuna importada* (Aviso del Ministerio de Agricultura 1999-67) que mantiene, sin embargo, los principios básicos del sistema dual de venta al por menor.

⁸² *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 5(C); *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículo 14(5); (*Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 15).

⁸³ *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 3(A); (*Directriz de gestión para la carne vacuna importada*, artículo 9(5)).

⁸⁴ *Directrices relativas al registro y explotación de tiendas especializadas en la venta de carne vacuna importada*, artículo 5(A); *Reglamento relativo a las ventas de carne vacuna importada*, artículo 14(5); (*Directriz de gestión para la carne de vacuno importada*, artículo 9(6)).

144. De este modo, la medida coreana separa formalmente la venta de carne vacuna importada y de la carne vacuna nacional. Sin embargo, esa separación formal, *en sí y de por sí*, no impone necesariamente la conclusión de que el trato así otorgado a la carne vacuna importada sea menos favorable que el trato otorgado a la carne vacuna nacional.⁸⁵ Para determinar si el trato dado a la carne vacuna importada es menos favorable que el dado a la carne vacuna nacional debemos, como se ha indicado antes, averiguar si el sistema dual de venta al por menor que Corea aplica a la carne vacuna modifica o no las *condiciones de competencia* en el mercado coreano de la carne vacuna en desventaja del producto importado.

145. Cuando se importó por primera vez carne vacuna en Corea, en 1988, el nuevo producto simplemente entró en el sistema de distribución ya existente que había venido ocupándose de la carne vacuna nacional. El sistema de venta al por menor de la carne vacuna era unitario, y las condiciones de competencia que afectaban a la venta de carne vacuna eran las mismas para el producto nacional y el producto importado. En 1990, Corea promulgó su sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna.⁸⁶ Por consiguiente, los pequeños minoristas existentes tuvieron que elegir entre, por un lado, continuar vendiendo carne vacuna nacional y renunciar a la venta de carne vacuna importada o, por otro lado, cesar toda venta de carne vacuna nacional para poder vender el producto importado. Aparentemente, la inmensa mayoría de los pequeños minoristas de la carne eligieron la primera opción.⁸⁷ El resultado fue la virtual exclusión de la carne vacuna importada de los canales de distribución minorista a través de los cuales se distribuía la carne vacuna nacional (y, hasta entonces, también la carne vacuna importada) a los hogares coreanos y demás consumidores de todo el país. En consecuencia, debió establecerse, y construirse gradualmente desde la base, un nuevo sistema separado de venta al por menor para llevar el producto importado a los mismos hogares y demás consumidores a fin de que el producto de importación pudiese de algún modo competir con el producto nacional. Dicho de modo un tanto diferente, el dar efecto jurídico al sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna significó, en su efecto práctico directo, por lo que a la carne vacuna importada se refiere, excluir súbitamente su acceso a los puntos de distribución normales, esto es, los puntos previamente existentes, por medio de los cuales el producto nacional continuaba llegando a los consumidores de los centros urbanos y las zonas rurales que forman el territorio nacional coreano. La consecuencia capital del sistema dual de venta al por menor sólo puede interpretarse razonablemente, a nuestro juicio, como la imposición de una drástica reducción de oportunidades

⁸⁵ Aparte de la exigencia de exhibir un cartel, tratada en el párrafo [151].

⁸⁶ Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 630.

⁸⁷ *Ibid.*, párrafo 633.

comerciales para llegar, y por ende generar ventas, a los mismos consumidores servidos por los canales minoristas tradicionales de la carne vacuna nacional. En 1998, cuando se inició este asunto, ocho años después de la fecha en que se dispuso por primera vez el establecimiento del sistema dual de venta al por menor, la consiguiente reducción de oportunidades comerciales se reflejaba en un número de tiendas especializadas en carne vacuna importada mucho menor (aproximadamente 5.000 tiendas) que el número de minoristas (aproximadamente 45.000 tiendas) que vendían carne vacuna nacional.⁸⁸

146. Somos conscientes de que la notable reducción del número de establecimientos minoristas para la venta de carne vacuna importada fue consecuencia de las decisiones de distintos minoristas que pudieron optar libremente por vender el producto nacional o el producto importado. La necesidad jurídica de optar estaba, no obstante, impuesta por la medida misma. Cabe señalar la naturaleza restringida de esa opción. La opción dada a los vendedores minoristas de carne *no* era una opción entre permanecer en el mecanismo de distribución unificada existente anteriormente y pasar a un sistema dual de venta al por menor. La opción estaba limitada a vender carne vacuna nacional únicamente o carne vacuna importada únicamente. Por ello, la reducción del acceso a los canales minoristas normales es, desde el punto de vista jurídico, efecto de esa medida. En estas circunstancias, la intervención de algún elemento de opción privada no exime a Corea de responsabilidad en virtud del GATT de 1994 por el resultante establecimiento de condiciones de competencia menos favorables para el producto importado que para el producto nacional.

147. También señalamos que la reducción de oportunidades de competencia por medio de la restricción del acceso a los consumidores resulta de la imposición del sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna, a pesar de la "simetría reglamentaria perfecta" de ese sistema⁸⁹, y no es función del volumen limitado de carne vacuna extranjera efectivamente importado en Corea. El hecho de que el contingente compatible con la OMC para la carne vacuna haya sido plenamente utilizado, con excepción de dos años, no disminuye la falta de igualdad de condiciones de competencia ocasionada por el sistema dual de venta al por menor.

148. Creemos, y por ende confirmamos, que el trato dado a la carne importada, como consecuencia del sistema dual de venta al por menor establecido para la carne vacuna por las leyes y reglamentos de

⁸⁸ El número de tiendas de carne vacuna importada está indicado por el Grupo Especial en la nota 347 de su informe; el número de tiendas de carne vacuna nacional ha sido facilitado por los Estados Unidos según consta en el párrafo 175 del informe del Grupo Especial y no ha sido objetado por Corea.

⁸⁹ El concepto de "simetría reglamentaria perfecta" está enunciado en la comunicación del apelante presentada por Corea, párrafo 95. Véase también *supra*, párrafo 17.

Corea, es menos favorable que el trato concedido a la carne vacuna nacional similar y, en consecuencia, no es compatible con las prescripciones del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

149. Tal vez sea útil por último indicar, aunque sea en términos generales, lo que *no* decimos al llegar a la conclusión expuesta *supra*. *No* sostenemos que un sistema dual o paralelo de distribución que *no* sea impuesto directa o indirectamente por la ley o por disposición del Gobierno sino que sea únicamente el resultado de la acción de los empresarios privados, basada en sus propios cálculos de los costos y beneficios comparativos de unos sistemas de distribución diferenciados, sea ilícito en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Lo que es objeto del párrafo 4 del artículo III es meramente la intervención *gubernamental* que afecta a las condiciones en que compiten los productos similares, nacionales e importados, en el mercado comprendido en el territorio de un Miembro.

150. Por último, señalamos que Corea exige que la carne vacuna importada se venda en una tienda que exhiba un cartel que diga "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada". El Grupo Especial constató que la exigencia de un cartel era "fundamentalmente una secuela del sistema dual de venta al por menor" y, puesto que el sistema dual de venta al por menor era incompatible con el párrafo 4 del artículo III, el Grupo Especial constató que la exigencia del cartel lo era igualmente.⁹⁰ El Grupo Especial constató también que la exigencia del cartel, por ir más allá de la obligación de indicar el origen, era incompatible con consideraciones contenidas en el informe de 1956 de un Grupo de Trabajo del GATT.⁹¹ En la apelación, Corea alega que el Grupo Especial utilizó una "lógica errónea" en su conclusión basada en el carácter accesorio de la prescripción de exhibir un cartel, y que las consideraciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo no eran aplicables a esa exigencia.⁹²

151. Sin un sistema de tiendas especializadas en carne vacuna importada, la exigencia de exhibir un cartel no tendría sentido y no habría sido prescrita. Si se considera con independencia de un sistema dual de venta al por menor, la exigencia de exhibir un cartel podría o no caracterizarse jurídicamente como compatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. En cambio, si se considera simplemente como un detalle del sistema dual de venta al por menor, la exigencia de

⁹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 641.

⁹¹ Informe del Grupo de Trabajo, *Certificados de origen, marcas de origen, formalidades consulares*, adoptado el 17 de noviembre de 1956, IBDD 5S/115, párrafo 13.

⁹² Comunicación del apelante presentado por Corea, párrafos 206-213.

exhibir un cartel comparte la caracterización jurídica atribuida al sistema mismo. Consideramos innecesario pronunciarnos separadamente sobre la compatibilidad de la exigencia de exhibir un cartel con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

B. *Apartado d) del artículo XX del GATT de 1994*

152. El Grupo Especial concluyó a continuación que el sistema dual de venta al por menor, que había declarado incompatible con el párrafo 4 del artículo III, *no* podía justificarse al amparo del apartado d) del artículo XX del GATT de 1994. El Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor es una medida desproporcionada, no necesaria para lograr la observancia de la ley coreana frente a prácticas que pueden inducir a error.⁹³

153. El Grupo Especial inició el examen del sistema dual de venta al por menor de Corea en el marco del apartado d) del artículo XX constatando que dicho sistema estaba concebido para "lograr la observancia" de la *Ley sobre la Competencia Desleal*, una ley aparentemente compatible con las disposiciones de la OMC.⁹⁴ El Grupo Especial analizó luego si el sistema dual de venta al por menor es "necesario" para lograr la observancia de esa ley. Examinó las medidas adoptadas por Corea para hacer cumplir las leyes con respecto a productos conexos en cuyo caso ha habido prácticas fraudulentas de falsa indicación o de presentación de un producto haciéndolo pasar por otro, y constató que en esos sectores no se utilizaba un sistema dual de venta al por menor. En esos sectores de productos, Corea utiliza en cambio métodos tradicionales para hacer cumplir la ley, compatibles con las normas de la OMC, entre ellos la exigencia de registros, las investigaciones, la vigilancia y las multas. El Grupo Especial indagó a continuación si esas otras medidas posibles, compatibles con la OMC, estaban "razonablemente al alcance" de Corea para lograr el nivel deseado de observancia de las leyes de Corea contra la indicación fraudulenta en el sector del comercio minorista de la carne vacuna. El Grupo Especial concluyó que estas medidas son otras medidas posibles que están "razonablemente al alcance" y que, por lo tanto, Corea no puede justificar el sistema dual de venta al por menor como "necesario" de conformidad con el apartado d) del artículo XX.⁹⁵

154. Corea apela contra la conclusión del Grupo Especial. Corea alega que el Grupo Especial interpretó incorrectamente que el término "necesarias" que figura en el apartado d) del artículo XX exige *coherencia* entre las medidas adoptadas para lograr la observancia en sectores de productos

⁹³ Informe del Grupo Especial, párrafo 675.

⁹⁴ *Ibid.*, párrafo 658.

⁹⁵ *Ibid.*, párrafos 660-674.

conexos.⁹⁶ Además, según Corea, el Grupo Especial omitió tener en cuenta el *nivel de observancia* que Corea buscaba con respecto a la prevención de la venta fraudulenta de carne vacuna importada.⁹⁷

155. El apartado d) del artículo XX, junto con la cláusula introductoria de dicho artículo, dice lo siguiente:

Artículo XX

Excepciones generales

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

...

d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error;

156. Observamos que, al examinar el sistema dual de venta al por menor de Corea en el marco del artículo XX, el Grupo Especial siguió la secuencia apropiada de actuaciones indicada en *Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional* ("Estados Unidos - Gasolina"). En ese asunto dijimos:

Para que a la medida de que se trate pueda hacerse extensiva la protección del artículo XX que la justifique, dicha medida no sólo debe estar comprendida en el ámbito de una u otra de las excepciones particulares párrafos a) a j)- recogidas en el artículo XX; debe además satisfacer las prescripciones exigidas por las cláusulas iniciales del artículo XX. *En otras palabras, el análisis es doble: primero, la justificación provisional de la medida por su carácter de medida comprendida en el apartado g) del artículo XX; segundo,*

⁹⁶ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 166-180.

⁹⁷ *Ibid.*, párrafos 181-193.

*nueva evaluación de la misma medida a la luz de las cláusulas introductorias del artículo XX.*⁹⁸ (sin cursivas en el original)

El Grupo Especial centró su análisis en el párrafo d), es decir, en la primera parte del análisis. Habiendo constatado que el sistema dual de venta al por menor no cumplía las prescripciones del párrafo d), el Grupo Especial consideró acertadamente que no necesitaba proceder a la segunda parte del análisis, es decir, el examen de la aplicación en este caso de las prescripciones de la cláusula introductoria del artículo XX.

157. Para que una medida, por lo demás incompatible con el GATT de 1994, se justifique provisionalmente al amparo del apartado d) del artículo XX, deben demostrarse dos elementos. Primero, la medida debe estar destinada a "lograr la observancia" de leyes o reglamentos que no sean en sí incompatibles con alguna disposición del GATT de 1994. Segundo, la medida debe ser "necesaria" para lograr esa observancia. Un Miembro que invoque el apartado d) del artículo XX como justificación tiene la carga de demostrar que se cumplen esos dos requisitos.⁹⁹

158. El Grupo Especial examinó sucesivamente estos dos aspectos. El Grupo Especial constató "que el sistema dual de venta al por menor, a pesar de ... aspectos problemáticos, fue establecido, al menos en parte, con miras a asegurar el cumplimiento de la legislación coreana contra las prácticas que pueden inducir a error, en la medida en que contribuye a prevenir los actos incompatibles con la *Ley sobre la Competencia Desleal*".¹⁰⁰ Reconoció que el sistema había sido establecido en un momento en que eran frecuentes en el sector de la carne vacuna los actos de indicación falsa del origen. También admitió que "el sistema dual de venta al por menor, al parecer, disminuye las oportunidades y, por ende, la tentación, de que los vendedores hagan pasar por carne vacuna nacional [más cara] la extranjera [menos cara]".¹⁰¹ Las partes no apelaron contra estas constataciones del Grupo Especial.

159. Pasamos, por lo tanto, a la cuestión de si el sistema dual de venta al por menor es "necesario" para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal*. También en este caso

⁹⁸ Informe del Órgano de Apelación, WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996, página 27. Véase también el informe del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón* ("Estados Unidos - Camarones"), WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, párrafos 119-121.

⁹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, *supra*, nota 98, página 28; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India*, WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, páginas 16 a 20; informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 337*, *supra*, nota 69, párrafo 5.27.

¹⁰⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 658.

¹⁰¹ *Ibid*

examinamos en primer lugar el sentido corriente de la palabra "necesario", en el contexto de esta palabra y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XX, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 de la *Convención de Viena*.

160. La palabra "necessary" ("necesario") denota normalmente algo "that cannot be dispensed with or done without, requisite, essential, needful"¹⁰² (que no es dispensable ni prescindible; requerido, esencial, preciso). Observamos, no obstante, que en un diccionario jurídico autorizado aparece la siguiente advertencia:

"[t]his word must be considered in the connection in which it is used, as it is a word susceptible of various meanings. It may import absolute physical necessity or inevitability, or it may import that which is only convenient, useful, appropriate, suitable, proper, or conducive to the end sought. It is an adjective expressing degrees, and may express mere convenience or that which is indispensable or an absolute physical necessity"¹⁰³ (esta palabra debe considerarse en el contexto en el que se utiliza, pues admite diversas acepciones. Puede significar necesidad física absoluta o inevitabilidad, o puede significar aquello que es sólo conveniente, útil, apropiado, adecuado, indicado o propicio para el fin perseguido. Es un adjetivo que expresa grados, y puede expresar la mera conveniencia o lo que es indispensable o una necesidad física absoluta).

161. Consideramos que el alcance de la palabra "necesarias", según se emplea en el contexto del apartado d) del artículo XX, no se limita a lo que es "indispensable" o "de absoluta necesidad" o "inevitable". Las medidas que son indispensables o de absoluta necesidad o inevitables para lograr la observancia cumplen sin duda las prescripciones del apartado d) del artículo XX. Pero otras medidas también pueden quedar comprendidas en el ámbito de esta excepción. La palabra "necesarias", tal como se utiliza en el apartado d) del artículo XX, se refiere, a nuestro juicio, a una variedad de grados de necesidad. En un extremo de este continuo, "necesarias" se entiende como "indispensables"; en el otro extremo, en el sentido de "que contribuyen a". Consideramos que una medida "necesaria" está, en este continuo, situada significativamente más cerca del polo de lo "indispensable" que del polo opuesto, de lo que simplemente "contribuye a".¹⁰⁴

¹⁰² *The New Shorter Oxford English Dictionary* (Clarendon Press, 1993), Vol. II, página 1895.

¹⁰³ *Black's Law Dictionary* (West Publishing, 1995), página 1029.

¹⁰⁴ Recordamos que en dos ocasiones hemos interpretado el apartado g) del artículo XX, que prescribe medidas "*relativas* a la conservación de los recursos naturales agotables" (sin cursivas en el original). El texto de esta prescripción es más flexible que el de la prescripción de medidas "necesarias" enunciado en el apartado d) del mismo artículo. Señalamos que, con arreglo al criterio más flexible de las medidas "*relativas a*" establecido en el apartado g) del artículo XX, aceptamos en *Estados Unidos - Gasolina* una medida porque presentaba una "relación sustancial" (sin cursivas en el original), esto es, una auténtica y estrecha relación de

162. Al evaluar la "necesidad" de una medida en estos términos, es útil tener presente el contexto en que figura la voz "necesarias" en el apartado d) del artículo XX. Las medidas consideradas tienen que ser "necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos ..., *tales como* las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios [legítimos] ..., a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error" (sin cursivas en el original). Esta claro que el apartado d) del artículo XX es aplicable respecto de una amplia variedad de "leyes y reglamentos" cuya observancia se ha de lograr. Nos parece que un intérprete de tratados que evalúe una medida que se alegue necesaria para lograr la observancia de una ley o reglamento compatible con la OMC puede, en casos apropiados, tener en cuenta la importancia relativa de los intereses o valores comunes que la ley o el reglamento que se deban hacer cumplir estén destinados a proteger. Cuanto más vitales o importantes sean esos intereses o valores comunes, más fácil será aceptar como "necesaria" una medida concebida como instrumento para lograr la observancia.

163. Hay otros aspectos de la medida para lograr la observancia que han de considerarse al evaluar esa medida como "necesaria". Uno es el grado en que la medida contribuye a la realización del fin perseguido, el logro de la observancia de la ley o reglamento en cuestión. Cuanto mayor sea la contribución, más fácil será considerar que la medida es "necesaria". Otro aspecto es el grado en que la medida destinada a lograr la observancia produce efectos restrictivos sobre el comercio internacional¹⁰⁵, es decir, en el caso de una medida incompatible con el párrafo 4 del artículo III, efectos restrictivos *sobre las mercancías importadas*. Una medida que tuviese relativamente poca repercusión en los productos importados podría más fácilmente considerarse "necesaria" que una medida con efectos restrictivos intensos o más amplios.

164. En suma, la determinación de si una medida que no es "indispensable" puede no obstante ser "necesaria" en el sentido del apartado d) del artículo XX entraña en cada caso un proceso en el que se sopesa y se confronta una serie de factores entre los que figuran principalmente la contribución de la medida para lograr la observancia a hacer cumplir la ley o reglamento en cuestión, la importancia de los intereses o valores comunes protegidos por esa ley o reglamento y la repercusión concomitante de la ley o reglamento en las importaciones o exportaciones.

medios y fines con la conservación del aire puro. *Supra*, nota 98, página 23. En *Estados Unidos - Camarones* aceptamos una medida porque guardaba una "*relación razonable*" con la protección y conservación de las tortugas marinas. *Supra*, nota 98, párrafo 141.

¹⁰⁵ Recordamos que el último párrafo del Preámbulo del GATT de 1994 dice lo siguiente: "Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras

165. El Grupo Especial que entendió en *Estados Unidos - Artículo 337* describió en los siguientes términos el criterio aplicable para evaluar si una medida es "necesaria" a los efectos del apartado d) del artículo XX:

En opinión del Grupo Especial, es indudable que una parte contratante no puede justificar en tanto que "necesaria" en el sentido del apartado d) del artículo XX una medida incompatible con otra disposición del Acuerdo General si tiene razonablemente a su alcance otra medida que no sea incompatible. Análogamente, en los casos en que una parte contratante no tiene razonablemente a su alcance una medida compatible con otras disposiciones del Acuerdo General, esa parte contratante debe utilizar, de las medidas que tenga razonablemente a su alcance, aquella que suponga el menor grado de incompatibilidad con las otras disposiciones del Acuerdo General.¹⁰⁶

166. El criterio expuesto por el Grupo Especial en *Estados Unidos - Artículo 337* recoge las consideraciones generales que hemos señalado a la atención *supra*. A nuestro juicio, el proceso de sopesar y confrontar factores que hemos esbozado queda comprendido en la determinación de si el Miembro interesado "tiene razonablemente a su alcance" otra medida posible que sea compatible con la OMC, o si hay una medida menos incompatible con la OMC que esté "razonablemente a su alcance".

167. El Grupo Especial siguió el criterio identificado por el Grupo Especial que entendió en *Estados Unidos - Artículo 337*. Empezó por analizar, en los términos siguientes, si el sistema dual de venta al por menor es "necesario" a los efectos del apartado d) del artículo XX:

Corea tiene que convencer al Grupo Especial de que, al contrario de lo que alegaron Australia y los Estados Unidos, no existe en la actualidad, en términos razonables, ninguna medida compatible con la OMC que pueda utilizarse como alternativa para hacer frente a las falsas indicaciones del origen de la carne vacuna en el mercado de venta al por menor.¹⁰⁷

168. El Grupo Especial consideró primeramente una variedad de alternativas posibles, examinando las medidas adoptadas por Corea con respecto a situaciones en las que existían o podían existir prácticas que indujesen a error similares a las que en 1989-1990 habían afectado a la venta al por menor de carne vacuna. El Grupo Especial constató que Corea no exige un sistema dual de venta al por menor en *sectores de productos conexos*, sino que recurre a procedimientos tradicionales para lograr la observancia. Por ejemplo, no hay un sistema dual de venta al por menor prescrito para

comerciales, *así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional*" (sin cursivas en el original).

¹⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 337*, *supra*, nota 69, párrafo 5.26.

separar la carne de vacuno Hanwoo de producción nacional de la carne de ganado vacuno lechero de producción nacional.¹⁰⁸ Tampoco se prescribe un sistema dual de venta al por menor para ninguna otra carne o producto alimenticio, como la carne de cerdo y el marisco.¹⁰⁹ Por último, no se exige un sistema de restaurantes separados según que sirvan carne vacuna nacional o importada, aun cuando aproximadamente el 45 por ciento de la carne vacuna importada en Corea se vende en restaurantes.¹¹⁰ Sin embargo, en todos estos casos el Grupo Especial constató que había numerosos ejemplos de indicación falsa y fraudulenta.¹¹¹ Para el Grupo Especial, esos ejemplos indicaban que la indicación falsa del origen podría, en principio, combatirse "con métodos básicos ... tales como la vigilancia normal con arreglo a la *Ley sobre la Competencia Desleal* de Corea".¹¹²

169. Corea alega en su apelación que el Grupo Especial, al extraer conclusiones de la falta de prescripción de un sistema dual de venta al por menor en sectores de productos conexos, introduce una "prueba de coherencia" ilegítima en el apartado d) del artículo XX. Para Corea, la prueba debida de la condición de "necesaria" a los efectos del apartado d) del artículo XX es:

... ver si existe otro medio que sea menos restrictivo que el utilizado y que pueda alcanzar el objetivo buscado. El hecho de que ese medio se aplique o no *coherentemente* a otros productos no tiene importancia para el requisito de necesidad previsto en el apartado d) del artículo XX.¹¹³

170. El examen de las medidas destinadas a lograr la observancia aplicables a la misma conducta ilegal relativa a productos similares, o por lo menos análogos, no implica necesariamente la introducción de un requisito de "coherencia" en el concepto de "necesarias" establecido en el apartado d) del artículo XX. El examen de dichas medidas puede aportar una contribución útil en el proceso de determinar si otra medida posible cuya utilización pudiera "razonablemente esperarse" está o no al alcance.

¹⁰⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 659.

¹⁰⁸ En 1998 la carne de vacunos de raza lechera de producción nacional representó un 12 por ciento del consumo total de carne vacuna en Corea. Informe del Grupo Especial, párrafo 661.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párrafo 662.

¹¹⁰ *Ibid.*, párrafo 663.

¹¹¹ *Ibid.*, párrafo 661-663, incluida la nota 366, en la que el Grupo Especial observó "que el *Livestock Times* decía que la comercialización de carne vacuna que inducía a error estaba difundida en los restaurantes (donde el diferencial de precios era del 58 por ciento)".

¹¹² *Ibid.*, párrafo 664.

¹¹³ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafo 167.

171. Las medidas para lograr la observancia examinadas por el Grupo Especial eran medidas adoptadas para hacer cumplir la misma ley, la *Ley sobre la Competencia Desleal*.¹¹⁴ Esta ley prevé sanciones penales y de otra índole¹¹⁵ contra todo "acto de competencia desleal", lo que incluye cualquier:

*Acto que induzca al público a error sobre el lugar de origen de cualesquiera mercancías ya sea indicando mediante una marca falsa ese lugar en cualquier documento o comunicación comercial, en dichas mercancías o en cualquier publicidad de las mismas o mediante cualquier modo de inducir a error al público en general, o mediante la venta, distribución, importación o exportación de mercancías que ostenten tal marca*¹¹⁶; (sin cursivas en el original)

Los términos utilizados en esta Ley para definir un "acto de competencia desleal" -"cualquier modo de inducir a error al público en general"- son amplios. Se aplican a todos los ejemplos indicados por el Grupo Especial: carne de bovinos de raza lechera de producción nacional vendida como carne de bovino Hanwoo, carne de cerdo o mariscos extranjeros vendidos como producto nacional, así como carne vacuna importada servida como carne vacuna nacional en los restaurantes.

172. La aplicación por un Miembro de medidas para lograr la observancia *compatibles* con la OMC al mismo tipo de comportamiento ilegal -la presentación fraudulenta de un producto haciéndolo pasar por otro- para productos similares o por lo menos análogos, constituye una indicación sugestiva de que bien podría haber al alcance otra medida posible cuya utilización pudiese "razonablemente esperarse". La aplicación de tales medidas para combatir un mismo comportamiento ilegal respecto de productos similares o por lo menos análogos suscita dudas con respecto a la *necesidad* objetiva de una medida diferente, mucho más estricta e incompatible con la OMC, para lograr la aplicación. El Grupo Especial estaba, en nuestra opinión, autorizado para considerar que

¹¹⁴ En la jurisprudencia del GATT, se han hecho comparaciones entre medidas para lograr la observancia adoptadas en diferentes *jurisdicciones*. En el asunto *Estados Unidos - Medidas que afectan a las bebidas alcohólicas y derivadas de la malta*, el Grupo Especial dijo que "[e]l hecho de que no todos los 50 Estados mantienen sistemas de distribución discriminatorios es para el Grupo Especial indicio de que existen realmente otras medidas alternativas para lograr la observancia de las leyes de los distintos Estados relativas al impuesto fiscal". Adoptado el 19 de junio de 1992, IBDD 39S/242, párrafo 5.43. En el asunto *Estados Unidos - Artículo 337*, el Grupo Especial "no consideró que fuera necesario disponer de un sistema diferente para las importaciones que pretendidamente infringen patentes de procedimiento, ya que muchos países reconocen a sus tribunales civiles competencia para conocer de asuntos relativos a productos importados, fabricados en el extranjero mediante procedimientos protegidos por patentes del país importador". *Supra*, nota 69, párrafo 5.28.

¹¹⁵ *Ley sobre la prevención de la competencia desleal y la protección de los secretos mercantiles*, artículo 2 (1) (c), artículo 8.

¹¹⁶ *Ley sobre la prevención de la competencia desleal y la protección de los secretos mercantiles*, artículo 2 (1) (c), (tomado de la traducción inglesa facilitada por Corea como prueba documental 28 de su segunda comunicación al Grupo Especial).

"estos casos, tomados de dentro y de fuera del sector de la carne vacuna, muestran que las indicaciones de origen falsas pueden ser combatidas con métodos básicos compatibles con la OMC y, por lo tanto, menos restrictivos del comercio y menos intrusivos del mercado, tales como la vigilancia normal con arreglo a la *Ley sobre la Competencia Desleal* de Corea".¹¹⁷

173. Tras haber constatado que en otros sectores de productos conexos existían posibles medidas alternativas para lograr la observancia, compatibles con el *Acuerdo sobre la OMC*, el Grupo Especial declaró lo siguiente:

... incumbe a Corea probar que esa alternativa no está disponible, en términos razonables, o es injustificadamente costosa, en términos financieros o técnicos, habida cuenta de una serie de factores, entre los que figuran los costos internos de esa medida alternativa encaminada a que los consumidores no sean inducidos a error en cuanto al origen de la carne vacuna.¹¹⁸

174. El Grupo Especial procedió a examinar si las medidas alternativas o "métodos básicos" -investigaciones, enjuiciamientos, multas y mantenimiento de registros- que se utilizaban en sectores de productos conexos estaban "razonablemente al alcance" de Corea para lograr la observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal*. El Grupo Especial concluyó "que Corea no ha aprobado a satisfacción del Grupo Especial que no se disponía, en términos razonables, de otras medidas compatibles con el Acuerdo sobre la OMC".¹¹⁹ Por lo tanto, según lo observado al principio, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor era "una media desproporcionada que no es necesaria para lograr la observancia de la legislación de Corea contra las prácticas que pueden inducir a error".¹²⁰ El sistema dual de venta al por menor no estaba, por consiguiente, justificado al amparo del apartado d) del artículo XX.¹²¹

175. Corea sostiene también en la apelación que el Grupo Especial incurrió en error al aplicar el apartado d) del artículo XX porque no "prestó la debida atención al nivel de observancia buscado".¹²² Para Corea, de conformidad con el apartado d) del artículo XX un grupo especial debe:

¹¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 664.

¹¹⁸ *Ibid.*, párrafo 665.

¹¹⁹ *Ibid.*, párrafo 674.

¹²⁰ *Ibid.*, párrafo 675.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafo 182.

... examinar si se podía haber utilizado un medio razonablemente al alcance del Miembro de la OMC para lograr el objetivo perseguido sin poner en tela de juicio el nivel de observancia buscado.¹²³

Para Corea, las otras medidas posibles deben no sólo estar razonablemente al alcance, sino también *garantizar* el nivel de observancia buscado, que, en el caso del sistema dual de venta al por menor, es la *eliminación* del fraude en el mercado minorista de la carne vacuna.¹²⁴ Con respecto a las investigaciones, Corea aduce que este instrumento únicamente puede revelar el fraude *ex post*, mientras que el sistema dual de venta al por menor puede combatir las prácticas fraudulentas *ex ante*.¹²⁵ Corea sostiene que las investigaciones *ex post* no *garantizan* el nivel de observancia por el que ha optado Corea y, por consiguiente, no deberían considerarse. Con respecto a la vigilancia, Corea cree que esta opción no está "razonablemente al alcance", porque a Corea le faltan recursos para vigilar miles de tiendas las 24 horas del día.

176. No cabe duda de que los Miembros de la OMC tienen el derecho de determinar por sí mismos el nivel de observancia de sus leyes y reglamentos compatibles con la OMC. Señalamos que así lo ha reconocido también el Grupo Especial que entendió en *Estados Unidos - Artículo 337*, que en su informe dijo: "El Grupo Especial desea dejar bien sentado que ello [la obligación de utilizar, de las medidas que tenga razonablemente a su alcance, una que sea compatible o menos incompatible con el GATT] no significa que se pueda pedir a una parte contratante que modifique su legislación sustantiva sobre patentes, o *el nivel de observancia* de esa legislación que desee conseguir ..." (sin cursivas en el original). El Grupo Especial añadió, no obstante, la siguiente salvedad: "siempre que tales legislación y *nivel de observancia* sean los mismos para los productos importados que para los nacionales".¹²⁶

177. Reconocemos que, al establecer el sistema dual de venta al por menor, Corea bien podría haberse propuesto conseguir un nivel de observancia de la prohibición, establecida en la *Ley sobre la Competencia Desleal*, de los actos que puedan inducir al público a error *acerca del origen de la carne vacuna* (nacional o importada) *vendida por los minoristas*, más alto que el nivel de observancia de esa misma prohibición establecido en la *Ley sobre la Competencia Desleal* con respecto a la *carne vacuna servida en restaurantes*, o a la venta por los *minoristas de otras carnes o productos alimenticios*, tales como *la carne de cerdo o los mariscos*.

¹²³ *Ibid.*, párrafo 181.

¹²⁴ *Ibid.*, párrafos 181 y 185.

¹²⁵ *Ibid.*, párrafo 192.

178. Nos parece improbable que Corea se propusiese establecer un nivel de protección que *eliminase totalmente* el fraude con respecto al origen (nacional o extranjero) de la carne vacuna vendida por los minoristas. La eliminación total del fraude exigiría probablemente una prohibición total de las importaciones. Por consiguiente, suponemos que Corea en realidad se proponía *reducir considerablemente* el número de casos de fraude registrados con respecto al origen de la carne vacuna vendida por los minoristas. El Grupo Especial constató que "el sistema dual de venta al por menor, al parecer, disminuye las oportunidades, y por ende la tentación, de que los vendedores hagan pasar por carne vacuna nacional la extranjera".¹²⁷ Y aceptamos el argumento de Corea de que el sistema dual de venta al por menor *facilita* el control y permite combatir *ex ante* las prácticas fraudulentas. Sin embargo, debe señalarse que el sistema dual de venta al por menor es sólo un *instrumento* para lograr una reducción significativa de las infracciones de la *Ley sobre la Competencia Desleal*. Por lo tanto, queda planteada la cuestión de si no puede razonablemente esperarse que se empleen, para lograr el mismo resultado, otros instrumentos, convencionales y compatibles con la OMC.

179. Pasando a las investigaciones, el Grupo Especial constató que Corea, en el pasado, había podido distinguir la carne vacuna importada de la nacional y, de hecho, había publicado cifras de la cantidad de carne vacuna importada vendida fraudulentamente como carne vacuna nacional. Esto quería decir que Corea podía, en realidad, detectar el fraude.¹²⁸ En cuanto a las multas, el Grupo Especial constató que éstas podrían ser un disuasivo eficaz en la medida en que superaran los posibles beneficios del fraude.¹²⁹ Con respecto al mantenimiento de registros, el Grupo Especial estimó que si los comerciantes en carne vacuna, a todos los niveles, tuvieran la obligación de llevar registros de sus operaciones, podrían efectuarse investigaciones eficaces.¹³⁰ Por último, en materia de vigilancia, el Grupo Especial señaló que Corea no había demostrado que los costos serían demasiado altos.¹³¹ Por todas estas razones el Grupo Especial consideró "que Corea no ha probado a satisfacción del Grupo Especial que no se disponía, en término razonables, de otras medidas, compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, que pudieran utilizarse como alternativa".¹³² Por lo tanto, como ya se ha señalado, el Grupo Especial constató que el sistema dual de venta al por menor era "una medida desproporcionada

¹²⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 337*, *supra*, nota 69, párrafo 5.26.

¹²⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 658.

¹²⁸ *Ibid.*, párrafo 668.

¹²⁹ *Ibid.*, párrafo 669.

¹³⁰ *Ibid.*, párrafo 672.

¹³¹ *Ibid.*, párrafo 673.

¹³² *Ibid.*, párrafo 674.

que no es necesaria para lograr la observancia de la legislación de Corea contra las prácticas que pueden inducir a error".¹³³

180. Compartimos la conclusión del Grupo Especial. No estamos convencidos de que Corea no pudiese lograr su nivel deseado de observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal* con respecto al origen de la carne vacuna vendida por los minoristas utilizando medidas convencionales y compatibles con la OMC para hacer cumplir la ley, si Corea dedicase más recursos a sus esfuerzos para lograr la observancia en el sector de la carne vacuna. También podría añadirse que el argumento de Corea sobre la falta de recursos para vigilar miles de tiendas las 24 horas del día no es, al fin y al cabo, suficientemente persuasivo. Es de prever que las infracciones de leyes y reglamentos como la *Ley sobre la Competencia Desleal* de Corea puedan investigarse y detectarse corrientemente por medio de controles selectivos pero bien dirigidos de los posibles infractores. El control de registros suele ayudar a seleccionar las tiendas a las que la vigilancia podría prestar particular atención.

181. Hay otro aspecto más que debería señalarse en relación tanto con el método efectivamente elegido por Corea -su sistema dual de venta al por menor para la carne vacuna- como con las otras medidas posibles, tradicionales, para hacer cumplir las normas. Es posible que el logro de un nivel superior de observancia de la *Ley sobre la Competencia Desleal* con respecto a la venta al por menor de carne vacuna a través de medidas convencionales, compatibles con la OMC, trajese consigo costos más altos para el presupuesto nacional en el capítulo del cumplimiento de las leyes. Es pertinente observar que, a través de su sistema dual de venta al por menor, Corea de hecho ha trasladado la totalidad o el grueso de esos costos potenciales de la observancia (traducidos en una drástica reducción del acceso competitivo a los consumidores) a los bienes importados y a los vendedores minoristas de bienes importados, en lugar de distribuir de modo parejo esos costos entre los productos nacionales y los importados. En cambio, las medidas para lograr la observancia más convencionales, compatibles con la OMC, no entrañan ese traslado oneroso de costos de observancia que de ordinario recaen en el erario público del Miembro.

182. Por estas razones, confirmamos la conclusión del Grupo Especial de que Corea no ha satisfecho la carga de demostrar, a los efectos del apartado d) del artículo XX, que no tenía "razonablemente a su alcance" otras medidas posibles, compatibles con la OMC, para detectar y reprimir las prácticas que inducen a error en el sector del comercio minorista de carne vacuna¹³⁴, y de

¹³³ *Ibid.*, párrafo 675.

¹³⁴ *Ibid.*, párrafo 674.

que, por lo tanto, el sistema dual de venta al por menor no está justificado por el apartado d) del artículo XX.¹³⁵

183. Corea alega además, en la apelación, que el Grupo Especial no formuló una constatación por separado sobre si la prescripción de exhibir un cartel estaba justificada por el apartado d) del artículo XX, y pide que el Órgano de Apelación, en caso de confirmar la constatación del Grupo Especial de que la prescripción del cartel era incompatible con el párrafo 4 del artículo III, proceda a considerar la cuestión de su justificación en virtud del apartado d) del artículo XX.¹³⁶

184. Recordamos que la legislación coreana exige que los vendedores minoristas de carne vacuna exhiban un cartel que diga "Tienda especializada en la venta de carne vacuna importada".¹³⁷ Dado que el Grupo Especial consideró correctamente que la prescripción del cartel era meramente accesoria al sistema dual de venta al por menor, estimamos innecesario examinar por separado si la prescripción de exhibir el cartel puede justificarse en virtud del apartado d) del artículo XX.

185. En suma, confirmamos la conclusión del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor, que es incompatible con el párrafo 4 del artículo III, no está justificado por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

VII. Constataciones y conclusiones

186. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) confirma la conclusión del Grupo Especial de que éste, en virtud de su mandato, debía examinar, con arreglo a las reclamaciones de las partes demandantes, los niveles de compromiso contenidos en la Lista de Corea y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- b) confirma la conclusión del Grupo Especial de que la ayuda interna de Corea para la carne vacuna con respecto a 1997 y 1998 no fue calculada correctamente de conformidad con el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;

¹³⁵ *Ibid.*, párrafo 675.

¹³⁶ Comunicación del apelante presentada por Corea, párrafos 217-223.

¹³⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 642 y 643.

- c) revoca la constatación del Grupo Especial sobre los nuevos cálculos de la cuantía de la ayuda interna de Corea para la carne vacuna en 1997 y 1998, por cuanto el Grupo Especial utilizó, para esos nuevos cálculos, una metodología incompatible con el apartado a) ii) del artículo 1 y el Anexo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; y revoca, en consecuencia, las siguientes conclusiones del Grupo Especial, basadas en los nuevos cálculos de dicha cuantía: i) que la ayuda interna de Corea para la carne vacuna en 1997 y 1998 excedió del nivel *de minimis* en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; ii) que la no inclusión por Corea de la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente de Corea fue contraria al párrafo 2 a) del artículo 7 de dicho Acuerdo; y iii) que la ayuda interna total de Corea correspondiente a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- d) no puede, en vista de la insuficiencia de las conclusiones de hecho formuladas por el Grupo Especial, completar el análisis jurídico de: i) si la ayuda interna de Corea para la carne vacuna excede del nivel *de minimis* en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del *Acuerdo sobre la Agricultura*; ii) si la no inclusión de la MGA Corriente para la carne vacuna en la MGA Total Corriente de Corea fue contraria a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 7 de dicho Acuerdo; y iii) si la ayuda interna total de Corea correspondiente a 1997 y 1998 excedió de los niveles de compromiso de Corea en contra de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 en el *Acuerdo sobre la Agricultura*;
- e) confirma la conclusión final del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;
- f) confirma la conclusión del Grupo Especial de que el sistema dual de venta al por menor de Corea para la carne vacuna no está justificado por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994; y
- g) considera innecesario pronunciarse separadamente sobre si la prescripción accesoria de exhibir un cartel es compatible con el párrafo 4 del artículo III o está justificada por el apartado d) del artículo XX del GATT de 1994.

187. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD pida que Corea ponga en conformidad con las obligaciones establecidas en el GATT de 1994 y el *Acuerdo sobre la Agricultura* las medidas declaradas en el presente informe, y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, incompatibles con las obligaciones que corresponden a Corea en virtud de dichos Acuerdos.

Firmado en el original, en Ginebra, el 2 de diciembre de 2000 por:

Claus-Dieter Ehlermann
Presidente de la Sección

Georges-Michel Abi-Saab
Miembro

Florentino P. Feliciano
Miembro